



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA JINPENG LIMITADA	Mixta	JAH LUCERO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1589845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	BLC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: De un nuevo análisis de la cobertura se resuelve: Elimine o especifique: "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; señale que "fotografías" son "impresas"; Especifique o elimine: "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases);" por cuanto se tratan de expresiones demasiado amplias que pueden inducir a error con otras clases, se sugiere reemplazarlo por: "rollos de películas plásticas para embalaje". Por corregida parcialmente cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590466	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINIPEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coloque la traducción de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos Type-C/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis. 2. Elimine "Android" y "Apple" de "Cable de carga Android; Cable de carga Apple" ya que ambas son marcas comerciales y como tal, no pueden estar incluidas en la cobertura de ninguna otra marca. Se recomienda reemplazar por "Cable de carga" salvo que ya esté incluido en la cobertura, en cuyo caso se recomienda eliminar para evitar duplicidad de productos protegidos. 3. Elimine una vez "Cargador de coche" ya que esta duplicado en la cobertura. 4. Especifique "Cargador" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "Cargadores USB; Cargadores portátiles; Cargadores de pilas". 5. Especifique acorde al clasificador "Accesorios de limpieza para dispositivos digitales" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión por ejemplo con productos como "Paños de limpieza" de clase 21. en clase 9 puede encontrar "Aparatos de limpieza para discos compactos (CDs); Dispositivos de limpieza para discos fonográficos; Aparatos limpiadores de cintas magnéticas; Cintas para limpiar cabezales de lectura". 6. Especifique " Productos de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 28, donde pertenecen las "Consolas de videojuegos portátiles". Se sugiere corregir por "Software de juegos electrónicos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos celulares; Software de videojuegos; Software de videojuegos descargable; Videojuegos en discos [software]".</p> <p>7. Especifique "Productos Gaming para Ordenador" ya que la redacción es muy amplia y puede generar confusión con otras clases, se sugiere corregir por "teclados para gaming; ratones para gaming.</p> <p>En clase 16:</p> <p>1. Corrija fotografías por fotografías (impresas).</p> <p>A escrito de fecha 23-09-2024: En lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590621	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	TYLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coloque la traducción de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos Type-C/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis. 2. Elimine "Android" y "Apple" de "Cable de carga Android; Cable de carga Apple" ya que ambas son marcas comerciales y como tal, no pueden estar incluidas en la cobertura de ninguna otra marca. Se recomienda reemplazar por "Cable de carga" salvo que ya esté incluido en la cobertura, en cuyo caso se recomienda eliminar para evitar duplicidad de productos protegidos. 3. Elimine una vez "Cargador de coche" ya que esta duplicado en la cobertura. 4. Especifique "Cargador" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "Cargadores USB; Cargadores portátiles; Cargadores de pilas". 5. Especifique acorde al clasificador "Accesorios de limpieza para dispositivos digitales" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión por ejemplo con productos como "Paños de limpieza" de clase 21. en clase 9 puede encontrar "Aparatos de limpieza para discos compactos (CDs); Dispositivos de limpieza para discos fonográficos; Aparatos limpiadores de cintas magnéticas; Cintas para limpiar cabezales de lectura". 6. Especifique " Productos de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 28, donde pertenecen las "Consolas de videojuegos portátiles". Se sugiere corregir por "Software de juegos electrónicos para



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos celulares; Software de videojuegos; Software de videojuegos descargable; Videojuegos en discos [software].</p> <p>7. Especifique "Productos Gaming para Ordenador" ya que la redacción es muy amplia y puede generar confusión con otras clases, se sugiere corregir por "teclados para gaming; ratones para gaming.</p> <p>En clase 16:</p> <p>1. Corrija fotografías por fotografías (impresas).</p> <p>A escrito de fecha 23-09-2024: En lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590641	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	CICI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coloque la traducción de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos Type-C/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis. 2. Elimine "Android" y "Apple" de "Cable de carga Android; Cable de carga Apple" ya que ambas son marcas comerciales y como tal, no pueden estar incluidas en la cobertura de ninguna otra marca. Se recomienda reemplazar por "Cable de carga" salvo que ya esté incluido en la cobertura, en cuyo caso se recomienda eliminar para evitar duplicidad de productos protegidos. 3. Elimine una vez "Cargador de coche" ya que esta duplicado en la cobertura. 4. Especifique "Cargador" ya que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "Cargadores USB; Cargadores portátiles; Cargadores de pilas". 5. Especifique acorde al clasificador "Accesorios de limpieza para dispositivos digitales" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión por ejemplo con productos como "Paños de limpieza" de clase 21. en clase 9 puede encontrar "Aparatos de limpieza para discos compactos (CDs); Dispositivos de limpieza para discos fonográficos; Aparatos limpiadores de cintas magnéticas; Cintas para limpiar cabezales de lectura". 6. Especifique " Productos de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 28, donde pertenecen las "Consolas de videojuegos portátiles". Se sugiere corregir por "Software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; Software de videojuegos; Software de videojuegos descargable; Videojuegos en discos [software]".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Especifique "electrónica infantil" ya que el termino es muy amplio y no es posible determinar el producto.</p> <p>8. Especifique "Productos Gaming para Ordenador" ya que la redacción es muy amplia y puede generar confusión con otras clases, se sugiere corregir por "teclados para gaming; ratones para gaming"</p> <p>A escrito de fecha 23-09-2024: a lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: téngase presente.</p>
1594381	Leonardo Javier Aguayo Pacheco	Denominativa	TRAUCOASADOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <p>Corrija o reclasifique acorde al clasificador "preparación de asados", por cuanto, "preparación de asados" no corresponde a la clase 29, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "elaboración de platos hechos principalmente de carne" clase 43.</p> <p>Corrija o elimine "competencias de asados" ya que estos servicios no corresponden a la clase 29 conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "organización de competencias de asados" clase 41.</p> <p>En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594447	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 10: Elimine o reclasifique "establecimiento industrial para la fabricación de" en "establecimiento industrial para la fabricación de catéteres para diálisis peritoneal y trajes quirúrgicos" por cuanto la fabricación como tal es un servicio que se encuentra en clase 40, puede eliminar "establecimiento industrial para la fabricación de" o reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1594462	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Elimine o reclasifique "establecimiento industrial para la fabricación de" en "establecimiento industrial de fabricación productos farmacéuticos" por cuanto la fabricación como tal es un servicio que se encuentra en clase 40, puede eliminar "establecimiento industrial para la fabricación de" o reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596238	Juan Pablo Rissios Henríquez, en representación de Juan Pablo Rissios Henríquez y Mavras Plastic Surgery SpA	Denominativa	Mavras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1596239	Cristóbal Ramsay Ruiz, en representación de Comercializadora y Asesorías Leukos Chile Spa	Denominativa	Odontología Las Loicas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596360	Gabriela Alejandra Riffo Ayala, en representación de Zoo Concept SpA	Mixta	Z O O .	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. Se corrige de oficio en clase 25, eliminando "camisas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1596361	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Denominativa	Rugido Andino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596363	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Denominativa	Secano Viejo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1598819	Raimundo Federico Burchardt Grez, en representación de Richard Rudolf Burchardt Delaveau y Jobify SpA.	Mixta	jobify	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Atendida la documentación acompañada y según consta en el estatuto actualizado de JOBIFY SpA, la individualización del representante es sólo Raimundo Federico Burchardt Grez y no Richard Rudolf Burchardt Delaveau. Aclare solicitantes y representantes y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598823	Ricardo Duncan Livingston Reymont	Denominativa	El Baqueano	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1598838	Héctor Rodrigo Alejandro Lara Oses	Denominativa	Quincho Wines	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598896	Harry Seemann Apey, en representación de HSA SpA	Denominativa	MELLOW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el Registro Civil, que no da cuenta de quién es el representante legal de la titular, ni de sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598920	Benjamín Jean Alexandre Thiebaut Copetta, en representación de Asociación de usuarios de Medicina Ancestral Camellos Y Dromedarios	Mixta	Camellos & Dromedarios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1598947	Sandra Paola Espinosa Gerard, en representación de Travel Services SpA	Denominativa	TROOPS VIAJES	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599009	Claudia Alejandra Larraguibel Uribe, en representación de Ediciones Ekaré Sur Ltda.	Denominativa	Ekaré Sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1599013	Ármate Abogados Limitada, en representación de FERNANDO HUIRCAN SpA	Denominativa	Containers Home by Fernando Huircán	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Isaac Humeres Barraza	Mixta	Empresas Humeres	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599054	Carlos Alberto Carrillo Ortega	Mixta	The Passenger	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1599054 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados en la imagen acompañada eran The Passenger, los que además se mencionaron en el formulario como elementos denominativos incorporados en la marca mixta pedida. Que además de los elementos mencionados se incorporaron de hechos los elementos denominativos JUPITERUS BERRIES, DISTILLING CO., THE WAY YOU FEEL IT y ZADKIELA R.</p> <p>2. Que existiendo inconsistencias entre los elementos denominativos informados en el formulario y los efectivamente incorporados en la marca mixta solicitada, acompañe una nueva representación gráfica de la marca mixta que se solicita, en la cual no se modifique ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada, para que exista concordancia entre las palabras llenadas en el formulario y las efectivamente incorporadas en la imagen.</p> <p>En caso de mantener todo el contenido deberá corregir el título a "THE PASSENGER JUPITERUS BERRIES DISTILLING CO. THE WAY YOU FEEL IT ZADKIELA R".</p> <p>En caso de que "ZADKIELA R" corresponde a un seudónimo deberá acompañar declaración donde se autorice el registro como marca comercial del seudónimo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599055	Ramón Amado Pérez Barrientos	Mixta	ELEK PROYECTOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Agregue la indicación de una calle, carretera o ruta.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Star Electrical Services	Denominativa	Power Star	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un pasaje, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1599098	Fincorp SpA, en representación de Comercializadora y distribuidora Maule SpA	Mixta	LM PONCHOS Y MANTAS MAULE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, puesto que no es posible leer el documento en custodia N° 255502.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588869	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	MADERA BIOPLASTICA	Por cumplido lo ordenado
1588962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dellafiori Abogados Spa	Mixta	+MÁSMARCAS	Por cumplido lo ordenado
1590233	Dellafiori Abogados Spa, en representación de ACR INDÚSTRIA DE PEÇAS E ACESSÓRIOS PLASTICOS LTDA.	Mixta	NAVEGAT	A escrito de fecha 09-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590390	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	IK COPY PAPER	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	EPAPER MAXIMUM PERFORMANCE	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590394	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de MARIA EUGENIA DUGARTE DE MATA	Mixta	ÓPALO BIJOUX	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254954, se actualiza la base datos.
1590400	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Luis Iván Villalobos Linconao	Mixta	TRIAUSTRALIS	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254956, se actualiza la base datos.
1590403	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Claudio Ignacio González Contreras	Mixta	CIG INGENIERÍA INTEGRADA	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254959, se actualiza la base datos.
1590550	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TP	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255045, se actualiza la base datos.
1590556	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda	Mixta	AGUA PUREZA PREMIUM lejos la mejor	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255046, se actualiza la base datos.
1590598	Az Y Compañía , en representación de OSCAR EDUARDO OSPINA GUERRERO	Mixta	MOSTROPI	A escrito de fecha 10-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1590606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COOD LIMITADA	Mixta	COOD	A escrito de fecha 11-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255150.
1594343	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Francisca Consuelo Bulnes Poblete	Mixta	ENTRE HILOS Y LANAS	
1594414	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Denominativa	Duraplast	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594415	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Utilidades Domesticas Lima S.A.C.	Mixta	Duraplast	
1594434	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human Payrolling	En clase 35: Se corrige de oficio "servicios de outsourcing de nómina" por "servicios de subcontratación de nómina" para mejor redacción. Al escrito presentado con fecha 28-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	En clase 35: Se corrige de oficio "servicios de outsourcing de nómina" por "servicios de subcontratación de nómina" para mejor redacción. Al escrito presentado con fecha 28-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594445	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Se corrige de oficio puntuación en la cobertura para una mejor redacción.
1594446	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	En clase 35: Se corrige de oficio "servicios de outsourcing de nómina" por "servicios de subcontratación de nómina" para mejor redacción. Al escrito presentado con fecha 28-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595510	SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A	Denominativa	CHILLAN SKI	Se hace presente que consta la representación de RICARDO MONTERO CASTILLO para actuar en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN en poder en custodia N° 6324 y la representación de JUAN PABLO SILVA DORADO para representar a TURISMO ÑUBLE S.A bajo el poder en custodia N° 253701. Al escrito de fecha 28-08-2024: A lo principal: Téngase presente cesión Al primer otrosí: Téngase por acompañada la documentación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1596194	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Multivende SpA	Denominativa	Multivende	
1596240	José Antonio Aravena Fariña	Denominativa	DONDE SE ESCUCHA Y SE VE MEJOR	
1596245	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ubibot, Inc.	Mixta	UBIBOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596257	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA YEP CHILE SPA	Denominativa	ADN	Se corrige de oficio en clase 25 reemplazando "Camisas de deporte" por "Camisas deportivas".
1596277	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	RASAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en denominación RASAI en letras mayúsculas de color azul. Al costado izquierdo un isotipo de formas geométricas ovalada con un rectángulo vertical de vértices en punta el de arriba y en sig sag en de abajo de bordes en negro. Todo sobre fondo blanco."
1596278	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS INTERNACIONALES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en figura de un cuadrado mitad blanco y azul de bordes negro que en su interior contiene figura de fantasía de una válvula en color negro, seguida de denominación VÁLVULAS INTERNACIONALES en letras mayúsculas de color negro, en medio de las palabras misma figura de fantasía de una válvula en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1596280	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	SlurryPRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en denominación SlurryPRO, siendo Slurry en letras minúsculas de color gris y Pro en letras mayúsculas de color negro, bajo la denominación un línea negra. Todo sobre fondo blanco."
1596283	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	S&W	
1596284	Mario Ignacio Montecinos Navarro	Denominativa	Barrio Colon	
1596285	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	VALVULAS SERVICIOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en denominación VALVULAS SERVICIOS en letras mayúsculas de color negro sobre un fondo blanco. Entre la denominación cuadrado mitad blanco y mitad amarillo de borde negro y en su interior figura de fantasía formada por líneas rectas que simula un válvula en color negro levemente inclinada hacia la izquierda."
1596299	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RR SHOES COMÉRCIO E FABRICAÇÃO DE CALÇADOS LTDA	Mixta	ANNA LUZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596321	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	DOÑA PASTA, LA PASTA NO ESPERA	
1596326	Jorge Andrés Cerda Godoy, en representación de LUIS GONZÁLEZ HORTA Y COMPAÑÍA LTDA.	Denominativa	FARGO SALUD	Poder en custodia N°7379 informado a fs.1, no corresponde a este solicitante. Se tuvo a la vista documento de mandato especial adjunto.
1596337	COOPER & CIA LTDA. , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO BODEGA FLEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Palabras "ESPACIO BODEGA", una sobre la otra, en letras impresas minúsculas de color naranja, cuyas primeras tres letras son destacadas por un círculo de color gris, abajo alineado a la derecha la palabra flex en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1596340	COOPER & CIA LTDA. , en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A	Mixta	ESPACIO BODEGA LOGISTICA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: Palabras "ESPACIO BODEGA", escrita una sobre la otra, en letras impresas minúsculas de color naranja, cuyas primeras tres letras son destacadas por un círculo de color gris, abajo la palabra logística en letras mayúsculas de color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1596368	Luis Alejandro Abarca Pacheco, en representación de L&A CONSULTORES LIMITADA	Mixta	Contador Para Pyme L&A Consultores	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "El logo figura de un rombo blanco de borde azul, en su interior, figura de un gráfico con tres barras verticales de diferentes alturas y colores, comenzando por el amarillo, luego naranja y finalmente el verde. Una flecha ascendente azul cruza las barras desde la base de la primera hasta la parte superior derecha sobrepasando el borde del rombo. Seguido a la derecha de denominación Contador para Pyme en letras mayúsculas de color azul, dispuesto en dos líneas. Debajo aparece "L&A Consultores", letras mayúsculas en una fuente más pequeña en color azul de trazo fino."

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596369	Az Y Compañía , en representación de Allan Avayu Sas	Mixta	R2W READY TO WEAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "R2W READY TO WEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R2W, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R2W, por R2W READY TO WEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las restantes palabras de la etiqueta " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596381	Fernando Fernández Tellería, en representación de CRAFTMEN S.A.	Mixta	MERCADER DE AROMAS MARCHAND D'ARÔMES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en marca MERCADER DE AROMAS MARACHAND D'AROMES, la cual se encuentra dispuesta en 3 líneas, donde MERCADER DE AROMAS esta primero escrito en letras manuscrita en letras altas y bajas, abajo y de mayor tamaño MARCHAND en letras mayúsculas en negrita con especial caracterización de letras M y D de mayor tamaño y finalmente abajo D'AROMES en letras mayúsculas de menor tamaño cada línea con una tipografía diferente. Todo en color negro sobre fondo blanco." A escrito de fecha 02-09-2024. Por acompañado poder de representación en forma.
1596402	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	CANTO DE LA MUJER PATAGONA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta formada por círculo azul, al centro rectángulo vertical de bordes redondeados y en su interior la figura estilizada del rostro de perfil de una mujer con su cabello largo, todo en en color crema, abajo centrado denominación "Canto de la Mujer Patagona" escrito en dos niveles en letras minúsculas altas y bajas de color crema. Todo sobre fondo negro."
1596406	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	FAP FUNDACION ARTISTICA PATAGONIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Sigla "FAP" en letras estilizadas mayúsculas de especial caracterizado, bajo la cual se encuentra denominación "Fundación Artística Patagonia" escrito en letras mayúsculas de menor tamaño. todo en letras negras sobre fondo blanco."
1596408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL ARCOS	Mixta	SACAPUNTAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Sacapuntas escrito en letras mayúsculas desordenadas en dos niveles, la primera letra A sobre letra C, especial caracterización de letra P que de su trazo vertical abajo hacia la izquierda se dibuja la figura de un lápiz, seguido de letra U sobre letra N, y desde los bordes superior de letra U sale hacia los costados una línea y abajo de sílaba Tas figura de fantasía que simula la viruta de un lápiz. Todo en color verde sobre un fondo de color rosa."

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598753	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	BLUE DISK	
1598755	César Antonio Humberto Bianchi Morales, en representación de vitivinícola bianchi y hormazabal spa	Mixta	Fuego del Valle	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598756	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	AC METAL COLOR	
1598758	Rodrigo Andrés Quinteros Rodríguez	Denominativa	MUD	
1598765	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM WATCH	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598766	Rafael Jesús Irrázaval Videla	Denominativa	IRZ Legal	
1598768	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	
1598770	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	
1598773	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Balloon SLIM	
1598779	Pablo Ignacio Navarro Rojas	Denominativa	PINTUREX	
1598782	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	
1598786	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	XTREM COOK	
1598818	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Guangzhou Moke Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	MOCOLL	
1598820	Katherine Francisca Gallardo Ramírez	Denominativa	Litia	
1598821	Eleazar Israel Madariaga González	Denominativa	INDUSTRIAL PRO ACADEMY	
1598822	María Fernanda Teresa Neme Abud	Denominativa	La Otra Agencia	
1598825	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Denominativa	DuoForce Air+	
1598827	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Soydirigente.cl	
1598828	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maverick Telehandlers	
1598829	Julio Andrés Briones Soto	Denominativa	Berserk Energy Drink	
1598832	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	DERMAPEN 4	
1598835	Fabiola Del Pilar Allende Olguín	Mixta	LOLAPERFUMES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598839	Carolina De Los Angeles Núñez Prado	Mixta	Lotus Centro de Atención Integral	
1598840	Bastían Alejandro Cuello Arancibia	Denominativa	BVST CA	
1598842	Nicole Pamela Borja Moya	Denominativa	Dentaverso, sumérgete en el universo de la odontología	
1598843	Soledad Andrea Pino Arias	Denominativa	Wood Partners	
1598846	Valentina De Los Angeles Villanelo Aliaga, en representación de Academia formativa de fútbol Apaches SpA	Mixta	ACADEMIA DE FUTBOL APACHES	
1598853	Oswaldo Fabián López Silva	Denominativa	BAOLS	
1598860	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Aosom E-commerce Co., Ltd.	Mixta	Tovendor	
1598869	Oscar Marcelo Begliomini Saint-loup	Mixta	xpertime	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1598885	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Natalia Andrea Puebla Gómez	Denominativa	DULCES RETRO'S	
1598886	Efraín Alejandro Meliñir Huenchuleo	Denominativa	Cerveza Calafquen CQN	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1598889	Juan Ignacio Acuña Martínez	Denominativa	Zaranda	
1598891	Néstor Alberto Rivas Jeria	Mixta	FLYPRO PILOT TRAINING	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ENTRENAMIENTO DE PILOTOS FLYPRO"
1598892	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEBESIT	
1598893	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEBABY BY BEBESIT	
1598903	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SpA	Mixta	BEEPET	
1598904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Veteragro LTDA	Mixta	Veterpet	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "veter mascota"
1598910	Claudia Alejandra Gacitúa Meneses	Denominativa	SAN ESTANISLAO	
1598911	Eugenio Alfonso Fierro Ahumada	Denominativa	NEXT DRILL RIGS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598926	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Suncast SPA	Mixta	SUNCAST	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Palabra SUNCAST en letras mayúsculas de color café claro, especial caracterización de letra C en color café oscuro en degradé y dentro de un círculo. Todo en fondo blanco."
1598941	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LAS TACAS CORP S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO	
1598944	Hernán Alejandro Reyes Parra	Mixta	General Mosquito	
1598950	Valentina De Los Angeles Rendic Hernández	Denominativa	FACARP SpA	
1598952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	Mixta	INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO	
1598953	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Constanza Levicán Torres	Denominativa	SUNCAST, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES	
1598959	Víctor Andrés Saldías Alcaíno	Denominativa	Sport Media	
1598971	Nelson Fernando Sánchez Gómez	Mixta	CIRCO IMPERIAL DE BEIJING	
1598975	Lilían Soledad Velásquez Mejías	Mixta	El Píncel de Lily	
1598978	Elías Raphael Poblete Faúndez	Denominativa	FibraYa	
1598982	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	ASTEEL	
1598984	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Mixta	ASteel	
1598987	Do Gwan Kim Kim	Mixta	kfood market korean food	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598988	Susan Nelly Cifuentes Soto	Mixta	Susan Nelly Pastelería SN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Susan Nelly Pastelería SN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Susan Nelly, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Susan Nelly, por Susan Nelly Pastelería SN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598989	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Hubert Fritz Bernatz Benedetti	Denominativa	Los Compipas	
1598990	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	ASTEEL	
1598993	Eva María Gómez Sánchez	Denominativa	ForEva	
1598997	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Denominativa	NEW ATHLETIC	
1598999	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Mixta	ASteel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599000	Marcelo Alejandro Ulloa Muñoz	Mixta	JE SUIS RACLETTE CUISINE DES MARCHÉS SUISSSES	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JE SUIS RACLETTE Cocina del Mercado Suizo"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JE SUIS RACLETTE CUISINE DES MARCHÉS SUISSSES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JE SUIS RACLETTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JE SUIS RACLETTE, por JE SUIS RACLETTE CUISINE DES MARCHÉS SUISSSES, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599001	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	LA CAMPIÑA FRANCESA.	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599006	Maximiliano Andrés Ponce General, en representación de Inversiones General SPA	Mixta	GeneralFocus Chile	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GeneralFocus Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GeneralFocus, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GeneralFocus, por GeneralFocus Chile, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599011	Pierre Vilaltella, en representación de CULINARIA SPA	Denominativa	CULINARIA	
1599017	Ana María Oportus Kunz	Mixta	La Mokkařin	
1599018	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	
1599023	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	GUD	
1599024	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	GUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599026	Carlos Alberto Vignolo Friz	Denominativa	BitLibro	
1599027	Oscar Alejandro Henríquez Salazar	Mixta	Almacenes comer bien vivir mejor TOSTANUTS	
1599033	Alexander Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	BY:ERA	
1599041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nesswork SpA	Mixta	controlatusdatos	
1599046	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Tradiciones de Chillán	
1599052	José Miguel Roberto Griffero Rocha	Mixta	TEAM DYNAMICS PROFILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599053	Camila Ignacia Smith Recabarren	Denominativa	Be Harmony	
1599056	Rodrigo Fernando Arbea Cánepa	Denominativa	new york crumbl	
1599057	Jaime Fernando Yanguas Martin, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES TRIZZIO SPA	Denominativa	PICARO	
1599066	Astrid Oscarina Carrero Guillen, en representación de Comercializadora A y C limitada	Denominativa	Sports Training	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1599069	Felipe Eduardo Montero Serrano, en representación de Evote SpA	Denominativa	Evote	
1599070	Gustavo Ignacio Rivas Barra	Mixta	Chicken Ready	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599071	Alejandro Valdivia Villaruel, en representación de Meta Chile Spa	Mixta	META CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1599072	Raimundo José Piráino Vinet	Mixta	RR CAPITAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1599073	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Juan DLF CHILE	
1599074	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	FULLAROM	
1599075	Marco Antonio Montalva Armijo	Mixta	One Step	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599079	Fabián Ignacio Cortés Placencia, en representación de NEWTYPE SPA	Denominativa	NEO ZEON	
1599080	Desiree Iturralde	Mixta	Yummy 4 Mommy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YUMMY 4 MOMMY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YUMMY4MOMMY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YUMMY4MOMMY por YUMMY 4 MOMMY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599082	María Alejandra Arancibia Espinola	Denominativa	MAGMA ESSENCE	
1599087	Cristian Antonio Merello Padilla	Mixta	cripta	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1599090	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra	Denominativa	SOLEY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599096	Nevenka Cecilia Roa Contreras	Mixta	ONO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited	Mixta	JOYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "JOYA", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (<i>Medicago sativa</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404430 Marca Joya Verde Protege Verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoga a diario SPA	Mixta	Yoga a diario	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, la frase Yoga a diario , corresponde a una formula aplicable a los servicios de yoga que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que su signo distingue servicios de yoga que se practican de forma diaria. En definitiva, el signo no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581329	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Denominativa	MTSTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1264313, marca MT CHILE, que distingue Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 1008771, marca MT, que distingue MAQUINAS INDUSTRIALES, HERRAMIENTAS (MAQUINAS) Y MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES de la clase 7. Registro N 1302055, marca MT, que distingue Agujas para uso médico; catéteres; sondas quirúrgicas; cánulas para uso médico; tubos de drenaje para uso médico; sondas para uso médico; bombas para uso médico; fórceps; gastroscopios; aparatos e instrumentos urológicos; maletines especiales para instrumental médico; trocares de punción para uso médico; inyectores para uso médico; cepillos quirúrgicos para limpiar las cavidades corporales; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; hilos de guía para uso médico; stents; cámaras endoscópicas para uso médico; instrumentos de suturas hemostáticas; escáneres de tomografía para uso médico de la clase 10. Solicitud N 991777898, marca MT, que distingue Tubos amplificadores, tubos de vacío (radio), actuadores eléctricos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos de medición, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores, de la clase 9. Registro N 1322120, marca MT-03, que distingue Motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooter de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para todos los productos mencionados, a saber, espejos retrovisores, palancas de freno, empuñaduras de manillas y frenos, parabrisas, protectores de piernas, cubiertas delanteras, guardabarros, horquillas delanteras, frenos, neumáticos, ruedas, cubiertas laterales, reposapiésp, depósitos de combustible, asientos, barras tandem, cubiertas traseras, suspensiones, amortiguadores, cubiertas de cadena, cajas de equipaje, parachoques de la clase 12. Registro N 1435823, marca MT FOOD, que distingue Aceite comestible; aceites de oliva; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; frutas congeladas; verduras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres de la clase 29. Registro N 1192520, marca MT CHILE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de adornos para árboles de navidad; aparatos para ejercicios físicos; casas de muñecas; juguetes de plástico; móviles [juguetes]; muñecas; muñecas (biberones para -); muñecas (camas de -); muñecas (casas de -); muñecas (cuartos de -); muñecas (ropa de -); nadar (flotadores para -), de la clase 28. Registro N 1192521, marca MT CHILE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de animales domésticos (juguetes para -); aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad (adornos para -), excepto artículos de iluminación y golosinas; árboles de Navidad (soportes para -); árboles de Navidad de materiales sintéticos; balones de juego; balones de juego (cámaras de aire para -); balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bicicletas estáticas de ejercicio; bloques de construcción [juguetes]; entrenamiento físico (aparatos de -); juegos, juguetes; juguetes; juguetes de plástico de la clase 28. Registro N 1192103, marca MT LOOPS, que distingue Software de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581345	Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Denominativa	Capital Corredores de Seguros Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1269845, marca Nuevo Capital, que distingue Administración de bienes inmuebles; administracion de carteras de valores; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; alquiler de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing]; asesoramiento en materia de deudas; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; descuento de facturas [factoraje]; evaluación de bienes inmuebles; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; financiamiento de leasing automotriz; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; operaciones de cámara de compensación [clearing]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; servicios de agencia de factoring; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cobranza; servicios de crédito y préstamo; servicios de evaluación de créditos; servicios de financiación y préstamo; servicios de gestión de deudas; servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; suministro de información de mercado de títulos/valores; tasación de bienes inmuebles; tasación y valoración de bienes inmuebles; valoración de bienes inmuebles; valoraciones financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581346	Teresita Ureta Bazán	Denominativa	Smyle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1285857, marca Let's Smile, que distingue Dentífricos y enjuagues bucales; Lociones para el blanqueado de dientes; Pastas dentales; Polvo dentífrico; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones para limpieza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los dientes; Pulidores de dientes; Productos de higiene y limpieza bucal de la clase 3. Registro N 1262261, marca SMILEY, que distingue entre otros, dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581368	María Del Carmen Garrido Ibáñez	Mixta	Día del Tomate	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, <u>Día del Tomate</u> corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado relacionados con el tomate, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 868387, marca TOMATE, que distingue Servicios prestados por personas y organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial y la ayuda a la dirección de negocios o de funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; consultoría para empresas en gobiernos corporativos, fundamentalmente en el funcionamiento de los directorios de empresas de giro comercial diverso de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Patricia Valladares Moreno y Gonzalo Eugenio Gaete Ponce	Mixta	La Paltería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar".</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es LA PALTERIA, corresponde al establecimiento en el cual se comercializan platas. Por tanto hace referencia directamente a los productos que se pretenden proteger en clase 31. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden comercializar que sean distintos a paltas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es descriptivo e induce a error o confusión en el público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582623	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Opencluster Tech SPA	Mixta	OpenCluster Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1390942, marca OPEN CLUSTER, que distingue Administración de archivos computarizado central; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trabajadores; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión y planificación de negocios; colocación y selección de personal; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; contabilidad para terceros; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de bases de datos; gestión informatizada de archivos y registros médicos; marketing; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; reubicación de personal; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582632	Priscilla Andrea Delgado Castaño, en representación de TIENDA E IMPORTADORA GAIA'S LIMITADA	Denominativa	Gaia's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1217049, marca JAYA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; llaveros como joyería (dijes o llaveros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aro) de la clase 14 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., de la clase 25. Registro N 1231194, marca JAYA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; llaveros de fantasía; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro) de la clase 14 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25. Solicitud N 1575602, marca Jhaya, que distingue vestuario; artículos de vestuario de la clase 25. Solicitud N 1570465, marca JAIA, que distingue adornos de metales preciosos en la forma de joyas; alfileres [joyas] para sombreros; alfileres de solapa [joyas]; alfileres del sombreros en cuanto artículos de joyas; anillos [joyas]; bolsas de materias textiles para joyas; bolsas de materias textiles para joyas [vacías]; bolsas en tela para joyas; bolsas en tela para joyas [vacías]; bolsas para joyas, vacías; brazaletes de plástico en forma de joyas; broches para bufandas con joyas; cadenas para joyas; cajas de joyas de metales preciosos; cajas de joyas que no sean de metales preciosos; cajas de metal para joyas; cajas de metales preciosos para joyas; cofrecillos para joyas; cofres para relojes y joyas; colgantes [joyas]; collares de cadena [joyas]; cruces [joyas]; cuentas para confeccionar joyas; dijes de metales preciosos [joyas]; estuches para joyas; estuches para joyas [joyeros] de metales preciosos; estuches para joyas de metales preciosos; grabados de jade [joyas]; grabados de jade en cuanto joyas; joyas; joyas chapadas con metales preciosos; joyas con bordados de hilos de oro; joyas con bordados en oro; joyas de bronce; joyas de cristal; joyas de cristal fino; joyas de diamantes; joyas de esmalte alveolado; joyas de hilado de oro; joyas de marfil; joyas de mujer; joyas de peltre; joyas de perlas; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; joyas de plata de ley; joyas de platino; joyas de ámbar amarillo; joyas físicas autenticadas por tókenes no fungibles [nft]; joyas para la cabeza; joyas para mujer; joyas para mujeres; joyas preciosas; joyas trenzadas; joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos; joyeros [cofrecillos para joyas]; joyeros [cofrecillos para joyas], que no sean de metales preciosos; organizadores de joyas [cajas]; pequeñas cajas de joyas de metales preciosos; piedras preciosas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[joyas];pulseras de identificación [joyas];rollos organizadores de joyas para viaje;talismanes [joyas], de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582663	benito campos peña, en representación de Benito campos y cia Ltda.	Mixta	ABASTO SUPER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada es un conjunto integrado por término “ABASTO”, que significa Tienda pequeña de comestibles y por el término “SUPER”, que de acuerdo a la Rae es supermercado o establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida. En relación a los servicios solicitados, el conjunto resulta descriptivo por cuanto señala el objeto de los servicios solicitados, siendo carente de distintividad, integrado por términos de uso común y necesario para el comercio, cuyo uso exclusivo no puede otorgarse a persona en particular en desmedro de los restantes agentes del mercado.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PODKAST o correctamente escrito “podcast”, que consiste en la distribución de archivos multimedia mediante un sistema de redifusión, que un usuario puede descargar para copiar y escuchar en un dispositivo personal posteriormente a su difusión original y que permite opcionalmente suscribirse, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582726	Eduardo Philip Figueroa Pacheco, en representación de Ebro Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	Ebro Ingeniería y Construcción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369952, marca INVERSIONES EBRO, que distingue Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Recuperación del terreno; Asesoramiento en construcción; Construcción y reparación de edificios; Supervisión [dirección] de obras de construcción, de la clase 37</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582993	JARRY IP SPA, en representación de LUFH Conveyor Belt Systems LLC	Denominativa	LUFH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 924839 Marca LUFT Protege Incl. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583022	Ignacia Almendra Corcés Benavides	Denominativa	Casa Atma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 944304 Marca ATMASALUD Protege Capacitación en salud ocupacional a empresas privadas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>públicas, centro de estudios y de enseñanza cultural, deportiva y filosófica para una vida sana, gimnasia aeróbica y en aparatos de acondicionamiento físico, pilates y yoga. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583026	Felipe Ignacio Veiga Denegri	Denominativa	Whip Sport Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1179328 Marca WHIP Protege Vestuario en todas sus formas, calzado y sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583028	Agustín Eliecer Rodríguez Fernández	Mixta	Club Deportivo Avance Chillan - Avance Chillan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1316728 Marca Avance Capacita Protege Servicios de formación y capacitación considerando la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización y producción general de cursos, talleres, charlas, seminarios. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583066	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	ID3 DISTRITO INNOVACIÓN BIOBÍO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1403351 Marca V21 DISTRITO INNOVACIÓN Protege Servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor, menor y detalle (comercialización) de productos de las clase 1 a 34, a través de todos los medios, incluyendo el comercio electrónico; servicios de publicidad y de promoción de productos y servicios por todos los medios de difusión; alquiler de espacios publicitarios; servicios de planificación de estrategias de publicidad y de marketing; servicios de encuestas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en marketing y negocios; servicios de operación, gestión y administración empresarial y de negocios; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración; servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; análisis del precio de costo; servicios de estudio de mercado, sondeos de opinión y encuestas; comunicaciones escritas y/o de grabaciones; servicios de asesoría, consultas e información vinculado con lo anterior. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Gutiérrez Frías	Denominativa	Fun house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180102. FUN. Vehículos a motor y vehículos a motor de dos ruedas, sus partes y piezas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Eduardo Rubilar Prissingg	Mixta	Record store.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, RECORD STORE.CL, en que Record Store, se traduce como Tienda de Discos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, relativo a los productos de clase 9, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los objetos sobre los que recae la venta que no sean discos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES UN MUNDO DE OPORTUNIDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133765 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de procesamiento de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de adquisición de equipos de computación y programas de computación para terceros de la clase 35; Registro N° 1380328 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; producción de cintas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de productos de la clase 19. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de venta (comercialización) al por mayor, al por menor y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, con exclusión de productos de la clase 19. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de 5 productos, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Asistencia comercial en gestión de negocios. Asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo de la clase 35; y Registro N° 1380329 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión de actividades de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con exclusión de productos de la clase 19. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios de venta (comercialización) al por mayor, al por menor y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, con exclusión de productos de la clase 19. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de 5 productos, con exclusión de productos de la clase 19. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 19. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Asistencia comercial en gestión de negocios. Asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1552788. AMERICA REMATES, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583506	Tulio Tomás Guerrero Mora	Mixta	GIRO AMBIENTAL SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto GIRO AMBIENTAL SPA. El giro ambiental es una categoría histórica, que cambia de significado con el tiempo y ayuda a repensar la propia historia de la ciencia desde una dimensión crítica y renovada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios ambientales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida representación no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1540489. GIRO AMBIENTAL, clase 42).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583533	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS CLIMATIKA LIMITADA	Mixta	CLIMA OFERTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241360.</p> <p>QLIMA. Aparatos de iluminación, aire acondicionado, calefacción,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, cocción, secado y distribución de agua e instalaciones sanitarias, bombillas de iluminación. Calentadores de camas, clase 11. Registro N° 1272475. QLIMASTORE. Importaciones, exportaciones, representaciones, ventas a través de internet y catálogos de productos de las clases 07 y 11. Gestión comercial de espacio de venta al por mayor y al por menor de productos. Alquiler de distribuidores automáticos. Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios. Servicios de promoción de ventas. Consultoría comercial y servicios publicitarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583548	Jorge Raúl Soto Rodríguez	Mixta	AVICOLA SANTA CLARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1064875. SANTA CLARA. Servicios de compra y venta de harinas y preparaciones a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, clase 35. Registro N° 1219299. SANTA CLARA. Harinas y preparaciones hechas de cereal, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583554	Ezio Paolo Gorziglia Suárez	Mixta	CONTAINER STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244989 Marca EL CONTAINER FACTORY RETAILER ECFR Protege Computadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personales, notebooks (computador portátil), mouse (periféricos informáticos), baterías eléctricas, modems, grabadores de audio/video, parlantes, sintonizadores, amplificadores, micrófonos, audífonos, cámaras digitales y videos scanner, Impresoras para computadores, proyectores de video, aparatos de televisión y radios de la clase 9; y Registro N°1244990 Marca EL CONTAINER FACTORY RETAILER ECFR Protege Aparatos para hacer deportes y pelotas de juego, raquetas para tenis, patines de ruedas y para hielo; esquís y equipos para esquí, juguetes y juegos, aparatos y artículos gimnásticos y deportivos de la clase 28. Solicitud N° 1571991. EL CONTAINER MARKET. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583571	Felipe Andrés Martínez Vargas	Denominativa	CranioFacial Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CRANIOFACIAL STUDIO, en que Cranio Facial, es un término médico que está relacionado con los huesos del cráneo y de la cara, siendo las anomalías craneofaciales son defectos de nacimiento de la cara o de la cabeza. Algunos defectos, como el labio y paladar leporino, son los más comunes de todos los defectos congénitos, y por su parte, Studio, se traduce como "estudio", que de acuerdo al Diccionario de la RAE es un "lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casos, de un profesional liberal". De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583602	Matías Nicolás Gamboa Mena, en representación de Producción de eventos y espectáculos MGM SPA	Denominativa	AlSur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369291. AL SUR DEL SUR. Espectáculos de circo; espectáculos de danza; espectáculos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; servicios de montaje de vídeo para eventos, clase 41. Registro N° 1320309. MIRA AL SUR. Edición de libros y revistas; Edición fotográfica; Exposiciones de arte; Organización de concursos; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación en línea de libros y revistas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especializadas en formato electrónico; Publicación y edición de material impreso; Reportajes fotográficos; Retratos fotográficos; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios fotográficos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583604	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSTRUCK SpA	Mixta	TRANSTRUCK Transporte y Cargas Especiales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1583597. TRANSMAT INGENIERIA Y MONTAJE. construcción de obras de ingeniería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>civil;consultoría de construcción de ingeniería civil;servicios de desmontaje;alquiler de grúas;alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas, clase 37.</p> <p>Que efectuada la comparación de las marcas en conflicto, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento consistente en un triángulo rojo, sobre triángulo azul y sobre triángulo verde, se repite en la marca anterior, solo que en esta, es un triángulo azul sobre uno verde y este sobre uno rojo, sin que el cambio de posición, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 771 2108 1055"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 771 2063 800">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 771 2108 800">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583608	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSKRANE SpA	Mixta	TRANSKRANE Izajes y grúas de alto tonelaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1583597. TRANSMAT INGENIERIA Y MONTAJE. construcción de obras de ingeniería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>civil;consultoría de construcción de ingeniería civil;servicios de desmontaje;alquiler de grúas;alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas, clase 37. Solicitud N° 1583604. TRANSTRUCK TRANSPORTE Y CARGAS ESPECIALES. Alquiler de grúas, clase 37. Registro N° 1208364. TRANSGRUAS. Transporte de camiones, clase 39.</p> <p>Que efectuada la comparación en relación a las solicitudes 1208364 N° 1583597 1583604, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento consistente en un Triangulo verde, sobre triangulo rojo, que a su vez esta sobre un triangulo en color azul, se repite en las marcas anteriores que contienen un triángulo rojo, sobre triángulo azul y sobre triángulo verde, y un triángulo azul sobre uno verde y este sobre uno rojo, sin que el cambio de posición, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Ignacio Mena Herrera y Marcela Del Carmen Herrera Guevara	Mixta	La Pica de la Aceituna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "La pica" y "de la Aceituna", el primero también</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conocido como "picadas", empleado en Chile de manera coloquial para designar, describir e indicar el lugar donde se expenden mercaderías a precios convenientes, mientras que el segundo indica el objeto o destinatario de la referida picada, esto es a las personas que tiene por oficio vender aceitunas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Además, se infringe el Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ACEITUNA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no correspondan a las aceitunas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583634	Marco Antonio Herrera Hernández, en representación de Importadora y Comercializadora EasierLife Of The World Ltda.	Mixta	EasierLife	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366052. EASY LIFE. Analizador de sangre, aparatos de análisis de sangre, medidor de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>glucosa en sangre, analizador de glucosa, aparatos de monitorización de glucosa, monitor de glucosa multifunción, analizador de hipoglucemia, analizador de hiperglucemia, medidor de ácido úrico en sangre, analizador de ácido úrico, aparatos de monitorización de ácido úrico, monitor de hiperuricemia multifunción, analizador de uremia, medidor de colesterol en sangre, analizador de colesterol, aparatos de monitorización de colesterol, monitor multifunción de colesterol, aparatos de monitorización de colesterol de lipoproteínas de alta densidad, aparatos de monitorización de colesterol de lipoproteínas de baja densidad, analizador de hiperlipidemia, analizador de hipercolesterolemia, medidor de hemoglobina en sangre, analizador de hemoglobina, aparatos de monitorización de hemoglobina, monitor de hemoglobina multifunción, analizador de anemia, medidor de triglicéridos en sangre, analizador de triglicéridos, aparatos de monitorización de triglicéridos, monitor de triglicéridos multifunción, medidor de cetonas en sangre, analizador de cetonas, aparatos de monitorización de cetonas, monitor de cetonas multifunción, analizador de cetosis, analizador de cetoacidosis, analizador de creatinina, analizador de hematocrito, medidor de lactato, analizador de lactato, dispositivo de monitorización de lactato, medidor de presión sanguínea, analizador de presión sanguínea, dispositivo de monitorización de presión sanguínea, monitor de presión sanguínea multifunción; jeringas para punción espinal; lancetas; otoscopio; nebulizador para uso médico; aparatos e instrumentos veterinarios de uso médico, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583772	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372777 Marca SABBÍ</p> <p>Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software [programas grabados]; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software usados para la protección de transacciones en línea y transferencia de datos por medios electrónicos. de la clase 9 y Registro 1412790 Marca SAVVY Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software para sistemas de evaluación de créditos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de gestión de bases de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583773	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES FUNDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372777 Marca SABBÍ Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software [programas grabados]; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software usados para la protección de transacciones en línea y transferencia de datos por medios electrónicos. de la clase 9 y Registro 1412790 Marca SAVVY Protege</p> <p>Aparatos de procesamiento de datos; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software para sistemas de evaluación de créditos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de gestión de bases de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372777 Marca SABBÍ Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software [programas grabados]; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software usados para la protección de transacciones en línea y transferencia de datos por medios electrónicos. de la clase 9 y Registro 1412790 Marca SAVVY Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software para sistemas de evaluación de créditos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de gestión de bases de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372777 Marca SABBÍ Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software [programas grabados]; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software usados para la protección de transacciones en línea y transferencia de datos por medios electrónicos. de la clase 9 y Registro 1412790 Marca SAVVY Protege Aparatos de procesamiento de datos; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; programas de software para la gestión de hojas de cálculo; programas informáticos para la producción de modelos financieros; software para sistemas de evaluación de créditos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de gestión de bases de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583814	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	Lychee Co	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034915, marca K O, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583843	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	POWER TRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091776 Marca POWER TRUCK Protege BATERIAS. de la clase 9; Solicitud N° 991797603 Marca POWERTRACK Protege Máquinas de cribado; machacadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadores; paneles de cribado (partes de máquinas); medios de cribado (partes de máquinas); revestimientos laterales para cribas, trituradoras y máquinas de transporte; cintas transportadoras para transportadores; elementos protectores para cribas, trituradoras y máquinas de transporte de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583844	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	POWER TRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091776 Marca POWER TRUCK Protege BATERIAS. de la clase 9; Solicitud N° 991797603 Marca POWERTRACK Protege Máquinas de cribado; machacadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadores; paneles de cribado (partes de máquinas); medios de cribado (partes de máquinas); revestimientos laterales para cribas, trituradoras y máquinas de transporte; cintas transportadoras para transportadores; elementos protectores para cribas, trituradoras y máquinas de transporte de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583850	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INNER S.A.S	Mixta	Inner & CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1408672 Marca INNERX Protege Suplementos nutricionales / complementos nutricionales de la clase 5; y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1417264 Marca INNER HEALTH Protege Suplementos nutricionales y alimenticios de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Navarrete Yáñez	Mixta	DinoVasos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124170 Marca HAPPY DINO Protege vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); tazones para la sopa, vasos para beber; peines; bañeras para bebés (portátiles);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recipientes para el menaje o la cocina, tazas, palillos, calienta biberones no electricos; ceramicas para el hogar de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Melissa Alexandra Pacheco Cerna y Matías Ignacio Vallejos Aravena	Mixta	DIVERSIÓN MYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153631 Marca M I M Protege Museo, organización de ferias, eventos y exposiciones con fines culturales y de educación, servicios culturales, educacionales, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esparcimiento, entretenimiento y de capacitación, bibliotecas, organización de shows espectáculos, competencias y concursos intelectuales, conferencias, congresos, charlas de la clase 41; Registro N°1141046 Marca M I M Protege Museo, organización de ferias, eventos y exposiciones con fines culturales y de educación, servicios culturales, educacionales, de esparcimiento, entretenimiento y de capacitación, bibliotecas, organización de shows espectáculos, competencias y concursos intelectuales, conferencias, congresos, charlas de la clase 41; Registro N°1233345 Marca MIM Protege Servicios entregados por museos, organización de ferias y exposiciones con fines culturales y de educación, servicios culturales, educacionales, de esparcimiento, entretenimiento y de capacitación, bibliotecas, organización de shows, espectáculos, competencias deportivas y culturales, concursos intelectuales, conferencias, congresos, charlas de la clase 41; y Registro N°1340135 Marca MIM Protege Academias [educación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Edición de revistas en la web; enseñanza; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Exámenes educativos; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques recreativos; formación práctica [demostración]; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Presentación de espectáculos musicales; Presentación de obras de teatro; producción de espectáculos; Producción de programas de radio o televisión; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; redacción de textos*; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583912	Philippe Marcel Vasseur	Denominativa	Malizioso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347517 Marca LA MALICIOSA Protege Vinos y licores de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583920	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de HYPNOS SpA	Mixta	hypnos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°893385 Marca HYPNOS Protege Productos farmacéuticos de uso humano de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584163	Mirna Betsabé Pérez Quezada, en representación de Consultora Summa E.I.R.L.	Denominativa	Consultora Summa E.I.R.L.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1242164, marca SUMMA, que distingue Asistencia en administración comercial; asistencia en gestión comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de personal; gestión de recursos humanos; marketing; marketing directo; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de contabilidad; servicios de planificación estratégica de negocios; valoración de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Temporal spa	Mixta	Temporal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146043, marca TEMPORAL, que distingue vinos y licores, de la clase 33;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584245	María Ignacia Justiniano Del Real	Mixta	BOTANIKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 850806 Marca BOTANIC Protege Muebles; almohadas, cojines, colchones, espejos; persianas y cortinas roller, barras para cortinas; percheros; artículos de decoración elaborados en hueso, yeso, plástico, cera o madera; envases y embalajes hechos de madera y plástico. de la clase 20; Ropa de cama, edredones, mantas, colchas, cubrecamas, sábanas, frazadas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cubrecolchones, ropa de cuna, fundas de almohadas y cubiertas de almohadas; faldones; ropa de baño; toallas; cortinas de baño; toallas de cocina; mantelería, individuales de género; persianas y cortinas de material textil; tapicería; telas; productos textiles. Sacos de dormir. de la clase 24; y Registro 1377763 Marca BOTANIK PETS Protege Cosméticos para animales; Preparaciones fito-cosméticas de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584246	Juan José Daher Álvarez, en representación de DAHBAR INVERSIONES SPA	Denominativa	CLUB TERRAZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321954 Marca T TERRAZA Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Rodrigo Rojas Monasterio	Mixta	DRONES ÁGUILA ROJA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225182. AGUILA RECORDS. Servicios de estudio de grabación; producciones audiovisuales, servicios de producción, grabación y edición de discos originales (master), servicios de editorial, organización de espectáculos y conciertos, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584253	Lya Del Pilar Tejos Constanzo	Mixta	Bendito Bajon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEA URBAN SHOP SpA	Mixta	RIAL LOVE RL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058203. Marca RIAL, Protege Artículos de oficina, productos de imprenta, papelería, clase 16; Registro N° 1058205. Marca RIAL, Protege servicios de administración y gestión de negocios comerciales. servicios de importaciones y exportaciones de toda clase de productos. servicios de propaganda radial y televisada, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo RIAL, sin que la adición de la sigla RL y el término LOVE, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584260	Gloria María Angélica Ojier Muñoz, en representación de Constanza Gabriela Achurra Díaz	Denominativa	FAV CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200016 Marca LA FAB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Pulpa de fruta. Maníes preparados, de la clase 29; Registro 1200017 Marca LA FAB Protege Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro 1200018 Marca LA FAB Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; y Registro 1200019 Marca LA FAB Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas; bebidas de fruta, zumos de fruta y jugos de fruta; Siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y cocteles no alcohólicos, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584313	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	La Bahia Del Corsario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1236237. EL CORSARIO. Preparación de alimentos y bebidas listas para el consumo; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración (alimentación); servicios de restaurantes de comida para llevar; pub, café, salón de té, fuente se soda; restaurant; resto-bar y snack-bar. Alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en complejos turísticos; hostales; servicios de hotel y motel. Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584320	Romina Elizabeth Zúñiga San Martín	Denominativa	El Bajon del Bella	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584321	José Armando Poblete Durán	Denominativa	Nativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286021, marca ALDEA NATIVA, que distingue Aceite de chiles como condimento o aderezo; aderezo para ensalada; agua de mar para uso culinario; ajíes [productos para sazonar]; ajíes en pasta [condimento]; ajo en polvo; alcaparras; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; algas [condimentos]; algodón de azúcar; almibar para cubrir; anís [semillas];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arepa de huevo [alimento a base de maíz y huevo]; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; arroz cocinado; arroz integral; avena molida; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; bagels [rosca de pan]; baguettes; barquillos; barquillos para helados cremosos; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras heladas de fruta; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; bases de pizza; bases de tacos; bases para tartas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bizcochería; bizcochuelos [pastelillos]; bollos; bollos (pan); bombones de chocolate; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; burritos mexicanos; cabritas [palomitas de maíz]; cacao; café; café y té; calugas [caramelos blandos]; calzone [empanadas]; calzones rotos [masas fritas]; camote [producto de confitería]; canapés [bocadillo]; canela [especia]; caramelo; caramelos; caramelos [dulces]; cebada molida; cereales listos para comer; chicles; chocolate; churros [masas fritas]; cocadas [dulce de coco]; condimentos; copos de avena; crema inglesa; cremas bávaras; crème brûlées [crema quemada]; crémor tártaro para uso culinario; crepes; croissants; crutones; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús [sémola]; delicia turca; dobladitas [panes]; donas; dulce de leche; dulces; edulcorantes naturales; empanadas; espaguetis; espaguetis y albóndigas; fermento [levadura]; fideos; fideos asiáticos; flan; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; golosinas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina alimenticia; harina de almidón de arroz; harina de almidón de maíz; harina de almidón de trigo; harina de frijoles; harina de soya; helados; hielo; hielo natural o artificial; humitas; jalea real; lasaña; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; levadura; levadura; linaza para la alimentación humana; macarons [productos de pastelería]; magdalenas [quequitos]; maíz molido; maltosa; malvavisco; manjar [dulce de leche]; marraquetas; masa filo; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para pan; mazapán; merengues; miel; mousse de chocolate; muesli; nuez moscada; pan; panetón; panqueques; pasta y fideos; pasteles [torta]; pasteles; pizzas; pralinés; pudines; queque; quiches; quinoa procesada; quinoa transformada; quinua procesada; ramen [plato japonés a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fideos]; raviolis; rollitos de avena y de trigo; sagú; sal; sal de apio; sándwiches; sushi; tartas; té; té blanco; té chai; té de gengibre; té de ginseng; té de lima; té; toffee; wontons, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios dentales garcía y gañan spa	Mixta	DH DENTAL HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330431, marca DH DENTAL HEALTH, que distingue Ajuste de dispositivos protésicos; atención médica; clínica dental odontológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; exámenes de rayos x para uso médico; odontología estética; servicios de blanqueado de dientes; servicios de cirugía dental; servicios de odontología, de la marca 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 30% y Universidad de Tarapacá 70%	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	Con protección al conjunto. Sin protección a SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA	Mixta	PICHICAT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo ha sido rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1569829	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Mixta	Fusion Color	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Asimismo el solicitante ya es titular del registro N°1435920 marca FUSION COLOR para distinguir productos de la clase 02.
1570161	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA	Mixta	RESITOP	
1570162	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA	Mixta	RESITOP	
1570350	COMERCIAL RANN LIMITADA	Mixta	RANN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577160	María Ignacia Danús Massad	Denominativa	MI SKIN BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SKIN BEAUTY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDO ASESORIAS limitada	Mixta	Best placement educativo	Con protección al conjunto y sin protección al término "educativo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Álvarez Martínez y Diego Andre Gálvez Valck	Denominativa	PHYGITAL PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581336	Savka Maribel Gómez Choque, en representación de Salón Turco SPA y Edip Coksoyler	Mixta	SALON DE BELLEZA TURCO ESTAMBUL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALON DE BELLEZA TURCO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581337	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Johann Ricardo Galindez Perera	Denominativa	Facilito	
1581343	Bayron Ariel Ernesto Bahamonde Otárola	Mixta	Be Myself	
1581347	Rodrigo Alonso Delgado Soto, en representación de Edgardo Ricardo Cretier Peña	Mixta	WIC - Welding Inspection Company	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Welding Inspection Company" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582622	Natalia Andrea Quinteros Vidal	Denominativa	CARNES EL PURO BUENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582624	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582625	Nicoll Stefanie Castillo Torres, en representación de Nicoll Stefanie Castillo Torres	Mixta	London Bridge English Institute	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "English Institute" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582630	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MULTIBRAND LTDA	Mixta	M MULTIBRAND	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582631	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Mixta	CERVEZA ARTESANAL 2022 Creada con Agua de Cordillera 100% Sustentable y Pura	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582633	María Pía Lama Figari	Mixta	Awaken Expansión del ser	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582651	Abdón Javier Aravena Macías	Mixta	Emporio El Anciano ABJAARMA EST. 2024	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Emporio" y "EST. 2024" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582656	MARIA LUISA CHOCATINY MOLINA	Mixta	F FER SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582662	Sebastian Ibaceta	Mixta	GPS GOLDEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GPS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Asesorías Industriales SPA	Denominativa	Tailor Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Giovanna Sato Rojas	Mixta	Doll producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582667	Nicolás Ossa Guzmán	Denominativa	YoSoyCapaz.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gómez Cortés y Caren Mayelin Vilches Ramos	Mixta	personifyc	
1582669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Campos Barrales	Mixta	Stage Pro Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Eduardo Selaive Valenzuela	Mixta	Regalosclick	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apolo Lois Olguín Gómez	Mixta	Apolo MVet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Alejandra Reyes Farías	Mixta	Pkings	
1582717	Andrés Alejandro Álvarez León, en representación de ICI Servicios e Ingeniería Ltda	Denominativa	ICIng	
1583017	Tomás Ignacio Aravena Flores	Mixta	NETATTOO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Rodrigo Gaete Valencia	Mixta	Espacio Quirilluca	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1583039	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	BOCACCIO	
1583044	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Cyber	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583046	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Day	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583053	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Summer	
1583068	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOUTH STEEL SpA	Mixta	South Steel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Steel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583076	Lorenz Weber Schilling, en representación de Soc. Aserradero Voipir Ltda	Denominativa	ProPellet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pellet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER	Mixta	UNBOXER DE PREVENCIÓN	
1583091	Luis Alberto Victoriano Monroy	Denominativa	periodicozonacero	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "periodico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583112	Gonzalo Alejandro Rojas Galaz	Denominativa	ECONOMISTA GAMER	
1583438	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Benedetto Gold Spa	Mixta	Café Benedetto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583439	Gonzalo Agustín Aguirre Grez, en representación de RESPETS SPA	Mixta	RESPETS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pets", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583544	Daniel Andrés Saavedra Reyes	Denominativa	Acceso Rx	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rx", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583558	Jacqueline Elizabeth López Bravo	Mixta	ALLES PROTEÍN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protein", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583560	José Luis Rosales Godoy, en representación de KREAPOL ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO LIMITADA	Mixta	KREAPOL	
1583587	Héctor Rodrigo Díaz Fonseca, en representación de Verde Impacto SPA	Mixta	Verde Impacto	
1583589	Hugo Antonio Rubio Celedón	Denominativa	ecofill	
1583590	Rodolfo Andrés Ortiz Lizana	Mixta	OR ORTIZ RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECICLAJE RECUPERA, REDUCE, REUTILIZA, RECICLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583594	García Parot y Compañía SpA, en representación de Tiinlab Corporation	Mixta	1MORE	
1583597	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SPA	Mixta	TRANSMAT Ingeniería y Montaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería y Montaje", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583603	Juan Agustín Alberto Medina Escalona, en representación de COMERCIAL MEDES LIMITADA	Mixta	BLUE sácala por 3	
1583606	Ximena Alejandra López López	Mixta	VEGETTALIS la naturaleza en tu plato	Con protección al conjunto y sin protección al término "Naturaleza" y "Plato", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583607	Jorge Garay Pérez, en representación de PRATIMIX INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ACESSÓRIOS ELÉTRICOS E HIDRÁULICOS LTDA.	Mixta	PRATIMIX	
1583612	María José Vidal Olmedo	Mixta	VA Vidal Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583613	Ignacio Gonzalo Paz Cornejo	Mixta	Earth's Last Stand	
1583614	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hanjiang Hongyuan Xiangyang Silicon Carbide special ceramics Co., Ltd.	Denominativa	HYSiC	
1583622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingetec electricidad integral spa	Denominativa	ingetec electricidad integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "electricidad integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583630	Jhonatan Alexander Angel Bugueño	Mixta	TRANSPORTES E3	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583632	Rodrigo Herzberg Tornvall, en representación de Ergowear International SPA	Mixta	Ergowear	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "wEAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583646	Fernando José Chuecas Jofré, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	TIFON F	
1583647	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Firefly Spa	Mixta	ECHE	
1583649	Javier Alberto Carrizo Pastén, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS JAVIER CARRIZO PASTÉN EIRL	Denominativa	C-IMED LIVEDENT (Centro Interdisciplinario Médico Dental)	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Interdisciplinario Médico Dental", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1583658	Nicole Eloísa Faure De La Barra	Denominativa	VUCALAB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LAB", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583662	Jaime Andrés Bertholet Sarmiento, en representación de Comercial E Importadora Meridian Corp Spa	Mixta	Goretti	
1583663	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUMATEXIL INDUSTRIA DE MALHAS E CONFECÇÕES LTDA	Mixta	CZ CÓDIGO ZERO	
1583664	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintucolor	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "color", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583666	Ana María Saitúa Doren	Denominativa	Pintugel	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583669	Yan Yan Hung	Denominativa	SUPER 101	
1583672	Andrés Benito Rodríguez Martínez	Denominativa	Restaurante El Sauce	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583704	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de JUNTOS FILMS SpA	Mixta	ORO AMARGO	
1583707	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Future Enterprises Pte. Ltd.	Denominativa	CaféRite Cappuccino Premium. Sabor extra rico y cremoso.	
1583716	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	DAZZ, LO QUE FUNCIONA EN TU PIEL FUNCIONA EN TU PELO	
1583780	Carlos Puelma Allende, en representación de CERAMICA SANTIAGO S.A.	Denominativa	GRAVILLA DE LADRILLO PRINCESA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GRAVILLA DE LADRILLO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583802	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE SERUM SEMILLA DE ALGODÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERUM SEMILLA DE ALGODÓN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583809	Paulo Andrés Romero Ubierto	Figurativa		
1583812	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA LOBA SPA	Denominativa	LA LOBA	
1583815	Paulina Del Carmen Cavieres Marchant	Denominativa	paulinacavierespropiedades	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583816	Miguel Angel Toro González	Denominativa	mt equipos	Con protección al conjunto y sin protección al término "equipos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583818	Alexis Alejandro Bastidas Orellana, en representación de distribuidora aneley spa	Denominativa	Michemix	
1583819	Cristian Rodrigo Saavedra Guerra	Denominativa	ble\$\$ed	
1583820	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyan Huang	Mixta	LC	
1583821	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyan Huang	Mixta	WOW sweet	
1583822	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PARKEATE APP SpA	Mixta	p Parkeate	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583825	Diego Eduardo Silva Rossi	Denominativa	MASMOTOS	
1583826	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	
1583827	Adolfo Segundo Rodríguez González	Mixta	Aguas Campiche	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583828	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	
1583829	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ZEHUA ZHU	Mixta	CVT - SRVI	
1583830	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	
1583831	Paulo César Rojas Jara, en representación de Corporación para la promoción del consumo de productos del mar	Mixta	Pescadores del fin del mundo	
1583836	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	
1583838	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	
1583839	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	
1583840	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Autentica SPA	Mixta	PAULINA GALLARDO ASTRO PSICÓLOGA	Con protección al conjunto. Sin protección a ASTRO PSICÓLOGA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583841	Leyla Andrea González Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	Con protección al conjunto. Sin protección a Bakery de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583842	Francisco Javier Rumie Merino	Denominativa	Instituto de las artes de chile - Con arte abrimos tus ojos.	Con protección al conjunto. Sin protección a Instituto de las artes de chile ni a la palabra arte de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583846	María Paz Orellana Pino, en representación de DISTRIBUIDORA PEPITO SpA	Mixta	DISTRIBUIDORA PEPITO SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a DISTRIBUIDORA y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583847	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA JIMMY INDIA LTDA.	Mixta	PALAX	
1583848	Enzo Fabián Astorga Silva	Mixta	Pan Karina el mejor	Con protección al conjunto y sin protección a "Pan" y a la frase "el mejor" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583849	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pablo Eugenio Marchant Herrera	Mixta	PARTYMERISION	
1583851	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	Baby Stork	
1583852	Leslie Carolina Flores Hernández	Mixta	MALABARISTA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583867	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	
1583872	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	
1583874	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	
1583880	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de RUDY PROFUMI SRL	Mixta	RUDY	
1583881	Ana María Valdés Rodríguez, en representación de Agrarian Chile SpA	Mixta	AGRARIAN CULTIVANDO EL MAÑANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGRARIAN" y "CULTIVANDO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583882	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SADER	
1583894	Valeska Carola Aeschlimann Arjona	Denominativa	Rincón de Luz	
1583897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Antonio Aguirre Halabi	Mixta	Apice	
1583898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Andrea Acuña Fuentes	Mixta	Potis	
1583900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WLAGYM SPA	Mixta	Wlagym	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thelma Sabina Dalmia Arias Cobian	Mixta	Forma Color	
1583906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Abumohor y Abumohor Ltda	Mixta	AC Abumohor Construcciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583908	Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Mixta	OTT Operador de Trauma Táctico	Con protección al conjunto y sin protección a "Operador de Trauma Táctico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Emilio Moyano Orellana	Mixta	Terrible Fresh	
1583910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Pérez Herrera	Mixta	Pet sour	Con protección al conjunto y sin protección al término "sour" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583911	Karina Mabel Ponce Arriagada, en representación de CLINICAL PROVISIONS KARINA MABEL PONCE ARRIAGADA E.I.R.L	Mixta	MUNDO SCRUBS CLINICAL PROVISIONS	Con protección al conjunto y sin protección a "CLINICAL PROVISIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Rocio Artal Montenegro	Mixta	Hablemos por la boca	
1583915	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Casatua	
1583918	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en representación de Macarena Rosario Durruty Jara	Denominativa	AMAPOLA	
1583921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	Carolina Dance: los Beats que te mueven	
1583922	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INTERCO S.A.	Mixta	UNS	
1583925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES500E	
1583926	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CARBSMART	
1583927	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SPA	Denominativa	h2ofloss	
1583930	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	WEBPAY PATPASS	
1583931	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES350E	
1583936	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583938	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y de precio más bajo	
1583943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	Cruz Verde, la mejor y más barata	
1583944	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
1583948	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	LA SUERTE DE SER ENTEL	
1583950	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	LA SUERTE DE SER ENTEL	
1583951	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	DEL VALLE, LLENA DE IMAGINACIÓN SU COLACIÓN	
1583955	Paulina Edith Álvarez Ávila	Denominativa	Ciudad Franquicia	
1583965	Daniela Javiera Salamanca Gatica	Denominativa	Hilo Rojo Canino	
1583969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	GOICOECHEA SERUM DE SEMILLA DE ALGODÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERUM DE SEMILLA DE ALGODÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583972	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés	Denominativa	KARNIDOG	
1583973	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL DEL VALLE LTDA.	Denominativa	37 LENGUAS	
1583974	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	ELDOQUIN	
1583988	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Hernán Antonio Prieto Edwards y Diego Ignacio Achurra Valdés	Denominativa	KARNICAT	
1584015	Pedro Nicodemus Herrera Parra	Denominativa	LEGATUS	
1584067	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		
1584071	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GOODWE TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
1584091	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		
1584092	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	CARNES DARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584093	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Denominativa	TATTOO ROCKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TATTOO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584094	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	DARC	
1584095	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE WOW EFFECT	
1584096	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	HEREFORD DARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEREFORD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584098	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE SENSITIVE THERAPY	
1584099	Rodrigo Hernán Zurita Castro, en representación de ROZUCA SPA	Denominativa	Hacienda Santa Matilde	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hacienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584100	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	TATTOO ROCKERS	
1584101	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	CARNES DARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	CARNES DARC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584104	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES LA FUENTE S.A.	Mixta	DARC	
1584107	Beuchât, Barros & Pfenniger, en representación de Carmen Lavanchy Bobsien, Andree Michele Salazar Sparks, María De La Luz Corcuera Gandarillas, Cecilia María Álamos Ovejero, Verónica Pelagia Prieto Noguera y Amanda Victoria Carvallo Gaete	Denominativa	MAZAPAN	
1584109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.	Denominativa	KARINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584112	Viviane Louise Zarhi Troy	Mixta	VIVIANNEZ CUCHUFLIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUCHUFLIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584113	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Gusnalia Daryelyn Perdomo Araujo	Mixta	Jireth Organic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584116	Mariano Wood Puga, en representación de Antonia Danioni Henríquez	Mixta	Solciré joyería de autor	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyería de autor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584129	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SpA	Mixta	IRS INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584135	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Latraza Technology SpA	Denominativa	LTZ Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584140	SILVA ABOGADOS , en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584143	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Inversiones P y H SpA.	Mixta	APLIAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584144	Galvarino Hernando Rivera Pérez	Mixta	GALVARINO PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584147	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	XCK	
1584148	Cristofer Alexis Baeza González	Mixta	INSISA	
1584150	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Distribución de insumos y alimentos Pablo Pino E.I.R.L.	Mixta	GULAB	
1584152	Roberto Manuel Celedón Bulnes, en representación de Fundación Crea Equidad	Mixta	Tribunalia aquí opino yo crea equidad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584156	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de Comercial HQORBIS SpA	Mixta	ORBIS Herrajes & Quincallerías	Con protección al conjunto y sin protección al término "Herrajes" y "Quincallerías" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584158	Melissa Alexia Pincheira Solís, en representación de Procalis consultoría y asesoría ambiental SpA	Denominativa	Procalis SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584159	Bhagwan Kishinchand Vatvani	Mixta	SPITFIRE	
1584160	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Sergio Javier Weber Duarte	Mixta	SWD PROYECTOS EDUCATIVOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROYECTOS EDUCATIVOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584161	Allison Michelle Valenzuela Soto	Mixta	PatinArt	
1584162	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	ERTHAL	
1584165	Ronald Ricardo Bedon Fernandez	Denominativa	Rony Outdoors	
1584169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Paz Vásquez Cristi	Denominativa	Kairos Nutricion	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutricion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FEELWOOD DISEÑO SPA	Mixta	Multicrom Diseño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Espinoza Romero y Katherine Scarlett Aravena Sánchez	Mixta	Ozone Blue Natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "Natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Evelyn Fuentes Melo	Mixta	GattyPerry	
1584186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscilla Vianey Pérez Candía	Mixta	PriAr	
1584187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Daniel Hernández Turra y Matías Ernesto Hernández González	Mixta	Crew University	Con protección al conjunto y sin protección al término "University" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584239	ATRIUM S.A., en representación de Patricia Andrea Pérez Gutiérrez y María De Los Angeles Labbé De Stefano	Mixta	CANTIK HOME	
1584241	Magdalena Paz Vega Garafulic, en representación de Ventas VG SPA	Mixta	Blis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584247	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	
1584250	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en representación de INDUSTRIAS CELTA LIMITADA	Mixta	celta	
1584256	María Gabriela Precht Rojas	Denominativa	La Bonita Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584264	Gabriel Alejandro Cancino Muñoz	Denominativa	GCM	
1584268	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOMAX	
1584269	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	LABORATORIO NEXTFAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584273	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBODIL	
1584276	Qiwen Song	Mixta	Vidita	
1584285	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Ziyu SpA	Mixta	Ziyu	
1584288	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	EXHALAPP	
1584292	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Valentina Paz Olivares Castro, Martín Andrés Bidegain Neumann y Pablo Valle Riquelme	Mixta	TRAZOS	
1584293	Juan Carlos Labarca Lazcano	Denominativa	Go Inside	
1584294	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Ziyu SpA	Mixta	Ziyu	
1584300	José Miguel Guillemot Molina, en representación de Expro SpA	Denominativa	Dens Market	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584301	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Jiaxing Hecheng Technology Co., Ltd.	Mixta	Ontrack	
1584304	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584307	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft Piel sensible	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIEL" Y "SENSIBLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584310	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Badilla Davis Ltda.	Mixta	BBD BADILLA DAVIS	
1584316	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	
1584317	García Parot y Compañía SpA, en representación de Jinan Createk Technology Co., Ltd.	Mixta	CREATEK	
1584322	Vicente Andrés Losada Kröger	Denominativa	FLOREN'S	
1584328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Vanessa Gañan Villada	Mixta	Dra. Gañan TU MEJOR VERSIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TU MEJOR VERSIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584330	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	KUROSAWA	
1584331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristal Eudeliana Garcés Gutiérrez	Mixta	Kitten eyes	
1584332	Sergio Osvaldo Silva Silva	Denominativa	SOSEGUR	
1584334	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	LEMON	
1584335	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	ENIGMA	
1584373	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Alma Talks	
1584374	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Purpose Talks	
1584387	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584390	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584391	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584396	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584397	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584407	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584408	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2V" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1308448	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The A2 Milk Company Limited	Denominativa	A2	Número de Registro: 1443285
1497602	Andrés Nicolás López Perán	Mixta	MEAT HOME	Número de Registro: 1443286
1522066	Mariangela Guerra Correa, en representación de Constanza Angelica Fadic Ruiz y María Gabriela Canto Sage	Mixta	LIFE LINE	Número de Registro: 1443287
1522885	Simple Marcas SpA, en representación de Metanoia SpA	Mixta	Metanoia	Número de Registro: 1443228
1522960	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443288
1522961	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443289
1522967	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443290
1522968	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1443291
1525740	Simple Marcas SpA, en representación de Diego Fernando Gómez Ríos	Mixta	Koma Sushi DJD	Número de Registro: 1443229
1528891	Simple Marcas SpA, en representación de Alex Emilio Urrea Hernández	Mixta	Peumo Organic	Número de Registro: 1443230
1537476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fintegra SpA	Mixta	Fintegra	Número de Registro: 1443231
1542348	Solange Del Pilar Gutiérrez Vergara, en representación de Mario Enzo Calvanese Díaz	Mixta	OFF ROAD TIRE	Número de Registro: 1443292
1543885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Cano Uran	Mixta	Cafetero to go	Número de Registro: 1443232
1545560	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cool Bar SpA	Denominativa	Cool Bars	Número de Registro: 1443233
1546584	Silva Abogados, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	HERO	Número de Registro: 1443293
1546601	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443294
1546732	Estudio Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1443295

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546739	Estudio Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1443296
1547268	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443297
1547273	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Denominativa	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443298
1547277	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443299
1547281	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443300
1547286	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS	Número de Registro: 1443301
1552327	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	Número de Registro: 1443302
1552341	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	CEREMONIA DE LA LUZ	Número de Registro: 1443303
1554686	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Solución Inteligente SpA	Mixta	SOLUCIÓN INTELIGENTE	Número de Registro: 1443234
1562433	Jorge Newman Lahsen, en representación de Pro Life Kinesiología Integral Limitada	Mixta	PRO LIFE	Número de Registro: 1443304
1562488	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	Java Drinks	Número de Registro: 1443305
1563082	Silva Abogados, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		Número de Registro: 1443306
1563202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tipanie Gestión E Inversiones SpA	Mixta	SOLO DE ZALDÍVAR CONSULTORES	Número de Registro: 1443235
1563464	Luis Eduardo Cantellano Ampuero, en representación de María Fernanda Silva Soler	Mixta	Centro Sati	Número de Registro: 1443236
1563834	Marcos Elgueta Soulat, en representación de Osiris Experience SpA	Mixta	OSIRIS EXPERIENCE	Número de Registro: 1443307
1564449	Silva Abogados, en representación de Anders Producciones, S.L.	Mixta	ALMA	Número de Registro: 1443308
1566230	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Alexandre Almeida	Mixta	CONFIABILIDAD	Número de Registro: 1443309
1566512	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS	Número de Registro: 1443310

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566518	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Número de Registro: 1443311
1566534	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Número de Registro: 1443312
1568553	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Pagano	Número de Registro: 1443313
1570922	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en representación de Editorial Universitaria S.A.	Denominativa	Editorial Universitaria	Número de Registro: 1443314
1572647	Michel Gastón De Laire Peirano	Denominativa	Task Energy	Número de Registro: 1443315
1572732	Marcela Geraldine Del Carmen Ortega Villalón	Denominativa	La Veguita del Tagua-Tagua	Número de Registro: 1443316
1572857	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Cerveza Artesanal CerArt	Número de Registro: 1443317
1572873	Edward John Mc Donald Araya, en representación de Comercial Ivemc SpA	Denominativa	Afipets	Número de Registro: 1443318
1572910	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de APY.cl SpA	Denominativa	independizate.cl	Número de Registro: 1443319
1572922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro San Martín Merino	Mixta	M.A	Número de Registro: 1443320
1573044	Priscilla Viviana Sepúlveda Morales	Denominativa	Educom	Número de Registro: 1443321
1573083	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	M MKR	Número de Registro: 1443322
1573088	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Mauricio Kishinevsky Rosental S.A.	Mixta	M	Número de Registro: 1443323
1573231	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Agua de Manantial AGMANPA	Número de Registro: 1443324
1573318	Pablo Esteban Leiva Cano	Mixta	bloidev	Número de Registro: 1443325
1573368	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MEGACENTRO	Número de Registro: 1443326
1573370	Cristóbal Porzio, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MEGACENTRO	Número de Registro: 1443327
1573378	Cristóbal Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	FRESQUITOS DE LA SEMANA	Número de Registro: 1443328
1573625	Gabriela María Fontana Soriano, en representación de Orfebrería Fungi SpA	Mixta	Orfebrería Fungi	Número de Registro: 1443329
1573892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio López Fuentealba	Mixta	4wdh	Número de Registro: 1443330

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574414	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oliver Alexis Benavides Pizarro	Mixta	Metal Detailing M-DTAIL	Número de Registro: 1443237
1574538	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	KOTEX	Número de Registro: 1443331
1574711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Desarrollo y Operación De Proyectos de Generación y Sistemas Eléctrico	Mixta	C.E COMERCIALIZADORA DE ENERGIA	Número de Registro: 1443332
1575039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escuela de Desaprendizaje Kamino Florido-KUNI SpA	Mixta	Kuni ESCUELA DE DESAPRENDIZAJE	Número de Registro: 1443238
1575301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H&G Servicios SpA	Denominativa	H y G Servicios SPA	Número de Registro: 1443333
1576287	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Mr. Dr. med. Hans-Rudolf Weiss	Mixta	Gensingen Brace nach Dr. Weiss	Número de Registro: 1443334
1576291	Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo, en representación de Alimentos Fabiola Alejandra Ruiz Melgarejo E.I.R.L.	Mixta	VEFUN	Número de Registro: 1443335
1576299	Ítalo Nicolás Martel Cea, en representación de Ítalo Nicolás Martel Cea y Elena Martín-Nieto Guerrero	Mixta	LIK	Número de Registro: 1443239
1576393	Diego Sebastián Ferrer Ceroni, en representación de Imaginetic Studios SpA	Mixta	Imaginetic Studios	Número de Registro: 1443240
1576527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica JK SpA	Mixta	La boheme cafetería	Número de Registro: 1443336
1576959	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Ximena Chaves Iturra	Mixta	Mannus	Número de Registro: 1443241
1577143	Milagros Isabel Carpio Rivera	Denominativa	FOOTCAREPRO	Número de Registro: 1443337
1577221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Florentina Avalos Vallejos Obras Menores EIRL	Mixta	Servicios EMS	Número de Registro: 1443338
1577492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda.	Mixta	Avicola Rauquen	Número de Registro: 1443339
1577505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda.	Mixta	Huevos Rauquen	Número de Registro: 1443242
1577516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Valencia Medina y Leny Elizabeth Hernández Villafuerte	Mixta	INTERPALLETS	Número de Registro: 1443243

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ar Communication Chile SpA	Mixta	Arco Chile	Número de Registro: 1443244
1577527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Congelados SpA	Mixta	MATCH	Número de Registro: 1443245
1577575	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de María Isabel Baeriswyl Rada	Denominativa	PUERTA ROJA	Número de Registro: 1443340
1577667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	WINNOW	Número de Registro: 1443341
1577670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Connectic SpA	Mixta	CONNECTIC	Número de Registro: 1443246
1577672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Durán Conejeros y Manuel Alejandro Durán Amaya	Mixta	KRANEN	Número de Registro: 1443247
1577676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Jacqueline Arenas Flores	Mixta	Ewwi Confecciones	Número de Registro: 1443248
1577741	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Servicios Profesionales Muveat SpA	Mixta	MUVEAT	Número de Registro: 1443342
1577835	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Comercial y Servicios Lasercat SpA	Mixta	LASERCAT	Número de Registro: 1443343
1578223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ethan Corp SPA	Mixta	MAKTVB	Número de Registro: 1443344
1578254	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Mixta	CHOYUN	Número de Registro: 1443345
1578334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Bahamonde Valenzuela	Mixta	Otter Loyalty Industries	Número de Registro: 1443346
1578466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Veloxi SpA	Mixta	VELOXITO	Número de Registro: 1443347
1578492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Adriana Barrientos Miranda y Ximena Alejandra Barrientos Miranda	Mixta	El aldeano	Número de Registro: 1443249
1578501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Varela Uteau	Mixta	Beeco	Número de Registro: 1443250
1578502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Cecilia Jaure Vargas	Mixta	Marjada	Número de Registro: 1443251

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Tobar Lillo	Mixta	El Huerto de Meres	Número de Registro: 1443348
1578509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Felipe Cornejo Mass y Jennifer Alejandra Estay Palma	Mixta	Skate Free	Número de Registro: 1443349
1578551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Osvaldo Aguilera Quintanilla	Denominativa	BLESSING	Número de Registro: 1443252
1578556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Raúl Correa Gutiérrez y Enrique Mauricio Acuña Elgueta	Denominativa	Asociación chilena de empresas de control de plagas ACHICPLA	Número de Registro: 1443253
1578664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Mixta	Nanoskin	Número de Registro: 1443254
1578670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Atacama31 Limitada	Mixta	ATACAMA31	Número de Registro: 1443255
1578732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeleen Brigitte Villamizar Parraga y Andro José González Baptista	Mixta	NYCookie's	Número de Registro: 1443350
1578739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Musas NYD SpA	Mixta	MUSAROMAS N&D	Número de Registro: 1443256
1578746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Fustamante Perez	Mixta	TERRA NAZCA	Número de Registro: 1443257
1578748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora de Alimentos Rios del Sur Spa	Mixta	RIVERFOOD	Número de Registro: 1443351
1578749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Sebastián García Sandoval	Mixta	Green Secret	Número de Registro: 1443258
1578894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iris Beatriz Galindo Faunes	Mixta	Fuego Astral Cosmética Natural	Número de Registro: 1443352
1579158	Rodrigo Alejandro Beltrand Urrea	Mixta	DC DECABECERA LEGAL	Número de Registro: 1443353
1579218	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Caplin Point Laboratories Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1443354
1579506	Jesica Loreto Acevedo Magnani, en representación de Cestería Textil Contemporánea Jéscica Loreto Acevedo Magnani EIRL	Mixta	ArtesMias Cestería Textil	Número de Registro: 1443355

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Goycoolea Figueroa	Mixta	THOR CONTROL DE PLAGAS	Número de Registro: 1443259
1579567	Ricardo Javier Cornejo Díaz, en representación de Importadora Aku Super Foods Ltda.	Mixta	aku super foods	Número de Registro: 1443260
1579689	Arturo Esteban Coloma Mora, en representación de CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA	Mixta	DESYTEC	Número de Registro: 1443356
1579888	Gustavo Jaime Zúñiga Libano, en representación de Tapa Biotechnology SpA	Denominativa	TepaBio	Número de Registro: 1443357
1579993	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Moneymaker, S.C.	Denominativa	ZPLN Z	Número de Registro: 1443358
1580121	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAKIDS	Número de Registro: 1443359
1580131	Edson Paul Pavez Molina	Mixta	DURAFITNESS	Número de Registro: 1443360
1580158	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de Teknoriego Soluciones Ambientales SpA	Mixta	Teknoflora Vivero	Número de Registro: 1443361
1580213	Francisco José Pavez Monasterio	Mixta	ZenRoll	Número de Registro: 1443362
1580307	Az y Compañía , en representación de Inmobiliaria Geosal S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	Número de Registro: 1443363
1580309	Az y Compañía , en representación de Inmobiliaria Geosal S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	Número de Registro: 1443364
1580316	Az y Compañía , en representación de INMOBILIARIA GEOSAL S.A.	Denominativa	PARQUE CERRILLOS	Número de Registro: 1443365
1580332	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	Número de Registro: 1443366
1580336	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	ILOGIS	Número de Registro: 1443367
1580413	Silva Abogados, en representación de Psync Labs, Inc.	Denominativa	psync	Número de Registro: 1443368
1580780	Silva Abogados, en representación de Perez-Llorca Abogados, S.L.P.	Denominativa	PEREZ-LLORCA ABOGADOS	Número de Registro: 1443369
1580782	Silva Abogados, en representación de Perez-Llorca Abogados, S.L.P.	Mixta	Pérez-Llorca	Número de Registro: 1443370
1580897	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Brazilian Drinks Industry	Mixta	EASY DRINKS	Número de Registro: 1443371
1581064	Az y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	BANG ENERGY	Número de Registro: 1443372

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581086	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Constructora SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	Número de Registro: 1443373
1581088	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de Constructora SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	Número de Registro: 1443374
1581174	Silva Abogados, en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	NOMAD ADVENTURE	Número de Registro: 1443375
1581402	Claudio Andrés Alegría Burgos	Denominativa	LAPSO	Número de Registro: 1443261
1581510	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	COMPLEX B BIOMONT	Número de Registro: 1443376
1581620	Silva Abogados, en representación de Princes And Moi SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	Número de Registro: 1443377
1581621	Silva Abogados, en representación de Princess And Moi SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	Número de Registro: 1443378
1581623	Silva Abogados, en representación de Princess And Moi SL	Mixta	YOU ARE THE PRINCESS	Número de Registro: 1443379
1581713	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Imag Comunicaciones Ltda.	Mixta	IMAG COMUNICACIONES	Número de Registro: 1443262
1581752	Ricardo Andrés Mendoza Lira	Denominativa	Hielo Implícito	Número de Registro: 1443380
1581831	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Nts Solutions SpA	Mixta	NTS	Número de Registro: 1443381
1581863	Gabriela Edith Reyes Aburto	Denominativa	Esquina Patagónica, La + Colorida de Coyhaique!!	Número de Registro: 1443263
1581873	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Altadis SA	Denominativa	DUCADOS	Número de Registro: 1443382
1581915	Mario Osvaldo Abarca Muñoz	Mixta	MA REAL ESTATE	Número de Registro: 1443383
1582048	Cristóbal Javier Figueroa González, en representación de Cerveza Keule SpA	Denominativa	Cerveza keule	Número de Registro: 1443384
1582091	Paulina Alexandra Herrera Valdés	Mixta	Fenixmed Reborn from the ashes	Número de Registro: 1443385
1582137	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	UZTOK	Número de Registro: 1443386
1582230	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Iglesia Cristo Tu Única Esperanza	Mixta	ICTUE	Número de Registro: 1443387
1582252	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de Security Life SpA	Mixta	SecurityLlfe	Número de Registro: 1443388
1582297	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	EGGY WAWA	Número de Registro: 1443389
1582329	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Inversiones Nosara II Limitada	Mixta	NOSARA Inversión Inmobiliaria	Número de Registro: 1443390
1582417	Santiago José Ovalle Irrazábal, en representación de Kutral Accesorios SpA	Denominativa	Kutral	Número de Registro: 1443264



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582474	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	Rockefeller	Número de Registro: 1443391
1582536	Enrique Theddy Reyes-Buchanan Aranda	Mixta	vetrock	Número de Registro: 1443392
1582598	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno Ag	Denominativa	onda deportiva	Número de Registro: 1443393
1582906	Rodrigo Andre Garrido Osorio	Denominativa	fuego místico	Número de Registro: 1443394
1583144	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1443395
1583185	Felipe Andrés Palacios Fuentes, en representación de Palace Beer	Figurativa		Número de Registro: 1443396
1592021	Silva y Cía., en representación de Instagram, LLC	Denominativa	THREADS	Número de Registro: 1443397

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ANCESTRA ANASAC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1315512. ANCESTR@'S. Ajos frescos; Alimentos para animales; Almendras (frutos); Almendras frescas; Cacahuets frescos; Cebollas frescas; Cereales sin procesar; Choclos frescos; Espinacas frescas; Forraje; Forraje para caballos; Gallinas vivas; Garbanzos frescos; Hierbas aromáticas frescas; Hierbas aromáticas orgánicas frescas; Lechugas frescas; Nueces frescas; Papas, frescas; Pimientos frescos; Rúcula fresca; Tomates frescos; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; Zanahorias frescas; Zapallos frescos; Zapallos italianos frescos (zuchini). Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 26/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANCESTRAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 836721. HUALPEN. Papel, cartón y artículos de encuadernación, papelería, etiquetas, adhesivos, material de instrucción o de enseñanza. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 19/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HUALPEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 836719. HUALPEN. Servicios de transporte marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de empresas de mudanzas, servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34. Servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos, servicios de remolque marítimo, funcionamientos de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes . Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HUALPEN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570333	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	SILK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 875534. AUGUST SILK. Ropa, calzado, sombrerería, guantes, pañuelos, corbatas, bufandas. Clase 25. Registro 1143271. THE SILK ROAD. Calzado; vestuario. Clase 25. Registro 1354838. SIKSILK. Indumentaria (vestuario); calzado; artículos de sombrerería; ropa deportiva; ropa informal; poleras; poleras de manga larga; poleras de manga corta; sudaderas con capucha (camisetas con capucha); sudaderas; camisas; camisas de manga larga; camisas de manga corta; chombas; camisetas; camisetas de jersey, camisetas de manga larga; camisetas de manga corta; camiseta sin mangas; chalecos; blusas, buzos; suéteres, pulóveres; musculosas; poleras deportivas; camisetas deportivas; camisetas de baseball; camisetas de básquetbol; camisetas de hockey; abrigos; camperas (chaquetas); camperas (chaquetas) de tela polar; camperas (chaquetas) de baseball; camperas (chaquetas) estilo bomber (chaquetas); camperas (chaquetas) de jean; rompevientos; parkas; camperas (chaquetas) de jersey; camperas (chaquetas) deportivas; sacos (chaquetas); cardiganes; shorts; shorts de básquetbol; shorts para correr; shorts de baño; bermudas; shorts de jersey; shorts de jean; pantalones informales; pantalones de traje; pantalones pirata; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones de jersey; pantalones cargo; calzas; calzas de jean (jeggings); pantalones de mezcilla; ropa de jean; vestuario deportivo; pantalones de entrenamiento; camisetas de entrenamiento; pantalón de sudadera; shorts de sudadera; ropa de gimnasia; pantalones de gimnasia; poleras de gimnasia; shorts de gimnasia; pantalones interiores; camisetas interiores; ropa tejida; ropa de playa; trajes de baño; polleras; vestidos; ropa interior; calzoncillos; corpiños; camisetas bandeau; camisetas ombligueras; bodis; ropa de zapatos; botas; zapatillas; zapatillas de lona; zapatillas para correr; zapatillas de tenis; calzado informal sin cordones; mocasines; zapatos de taco; calzado informal con cordones; sandalias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ojotas; chancletas; guantes como prendas de vestir; mitones; bufandas; sombreros; gorras con visera; gorros de lana; gorros tejido con borla; ropa deportiva de invierno; uniformes de trabajo; vestuario formal; ropa de noche; cinturones de cuero; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que lasmaracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SILK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1299407. EL CARNERO. Preparación de alimentos y bebidas, alquiler de aparatos de cocción, alquiler de aparatos para cocinar, sandwichería, servicios de banquetes, servicios de bar, servicios de bebidas y comida preparadas, servicios de braserías, servicios de comedor, servicios de fuente de soda (restaurant), servicios de restaurantes de autoservicios, servicios de restaurante y hotel. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 18/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARNERO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVIFERCHILE LIMITADA	Denominativa	SERVIFERCHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1297098, marca SERVIPHAR, que distingue Importación y exportación de todo tipo de productos; servicios de ofertas y compraventa de todos los productos directamente o por cualquier medio interactivo, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SERVIFERCHILE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570341	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de B-roots SpA	Mixta	BEROOTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1233503 Marca ROOTS Protege Creación y mantenimiento de material publicitario; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; de la clase 35; Solicitud 1368992 Marca THE ROOTS Protege Agencia de publicidad. Servicios de publicidad en línea en una red informática, publicidad radiofónica y televisada; promoción de ventas para terceros, merchandising, difusión de material publicitario, folletos, prospectos e impresos; servicios de oferta de venta a través de internet; estudios de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; relaciones públicas; publicidad callejera; publicidad exterior; alquiler de espacios publicitarios; búsqueda de patrocinadores de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BEROOTS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570347	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	" LUA "	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1542047, marca LUA LACRUZ, que distingue servicios de agrupación e interpretación musical; organización de conciertos, servicios de entretenimiento; servicios de educación musical; sello discográfico, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LUA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570362	Oswaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	TRIO MOVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 853152. MOVE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, productos alimenticios enriquecidos, a saber, barras de cereal ricas en proteínas. Clase 30. Registro 937546. TRIO. Chocolates y productos derivados del cacao. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1224238. TRIO. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 11/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TRIO MOVE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vilma Del Carmen Cáceres Morales	Mixta	Florexótica FLORERÍA PREMIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Florexótica FLORERÍA PREMIUM". Flor exótica es una expresión que se usa para referirse a especies florales que provienen de regiones geográficas lejanas y que se destacan por su apariencia única, colores vibrantes y formas sorprendentes. Estas flores son consideradas joyas botánicas debido a su rareza y singularidad. Florería Premium es un lugar donde se venden flores de características especiales o de calidad superior a la media. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de flores exóticas y especiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio de florerías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además es gráfica o fonéticamente similar a la solicitud 1463035. EF EXOTICAS FLORES. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 específicamente productos para conservar las flores; sustancias para conservar la flores cortadas; de la clase 3 específicamente bases para perfumes de flores; extractos de flores [productos de perfumería]; de la clase 20 específicamente pedestales para macetas de flores; de la clase 21 específicamente floreros; floreros y fuentes; jeringas para regar flores y plantas; macetas de porcelana para flores; macetas para flores; soportes para flores [arreglos florales]; de la clase 26 específicamente coronas de flores artificiales; flores artificiales; flores artificiales de materias plásticas; flores artificiales de materias textiles; flores artificiales de papel; flores artificiales para fijar en la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>flores de seda; ramilletes de flores artificiales; de la clase 28 específicamente floretes [armas de esgrima]; floretes de esgrima; de la clase 29 específicamente flores comestibles secas; flores de gardenia deshidratadas comestibles; de la clase 30 específicamente sucedáneos del té a base de flores u hojas; de la clase 31 específicamente arreglos de flores vivas; bulbos de flores; bulbos de flores y bulbos; coronas de flores naturales; flores comestibles, frescas; flores cortadas; flores frescas comestibles; flores naturales; flores secas; flores secas para decorar; flores vivas; guirnaldas de flores naturales; plantas y flores naturales; ramilletes de flores naturales; semillas de flores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tenga relación con los productos de las clases señaladas; Administración de negocios que tenga relación con los productos de las clases señaladas; Servicios de Marketing que tenga relación con los productos de las clases señaladas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29/07/24 , el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>En este acto se reconsidera observación respecto de la causal del artículo 20 letra H) debido a que los signos en conflicto son gráfica y fonéticamente distintos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Florexótica FLORERÍA PREMIUM". Flor exótica es una expresión que se usa para referirse a especies florales que provienen de regiones geográficas lejanas y que se destacan por su apariencia única, colores vibrantes y formas sorprendentes. Estas flores son consideradas joyas botánicas debido a su rareza y singularidad. Florería Premium es un lugar donde se venden flores de características especiales o de calidad superior a la media. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de flores exóticas y especiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio de florerías, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560861	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES, DESARROLLOS Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SPA	Mixta	IDeA INVERSIONES, DESARROLLO Y ASESORÍA EN INGENIERÍA	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p>
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de MusicCenter SPA	Mixta	MUSIC CENTER	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561479	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	Clara Pet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1561525	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Bezos Family Foundation	Mixta	VROOM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1561848	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Producciones Casa Payaso Chile Limitada	Mixta	CASA PAYASO CHILE	A escrito de fecha 29/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562182	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Asesorías eInversiones F&M Ltda	Mixta	VISION COMERCIAL	A escrito de fecha 29/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1562288	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562291	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC.	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: No ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1563521	SILVA ABOGADOS, en representación de SUNDA GROUP CO., LIMITED	Mixta	Kleesoft	<p>A escrito de fecha 28/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1563686	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes y certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563809	Az Y Compañía , en representación de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	CAPA DE OZONO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1563886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD NENEN HERRADA LIMITADA	Mixta	VINTAGE BAR & RESTAURANT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E&R SOLUCIONES GASTRONOMICAS	Mixta	La Llama Peruana	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones NyU Spa	Mixta	Nahomy Suesvergs Nails	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1564043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI	Denominativa	LA TITA	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Denominativa	EXPEDIO	<p>A escrito de fecha 29/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título; visto y teniendo presente que poder fue acompañado en primera presentación de autos, Téngase presente poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991197995	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F	<p>A escrito de fecha 27/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado poder; Al punto 2 y 3: ocúrrase ante quien corresponda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Vitro	Cúmplase y archívese
1541870	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de ABALONE PEARL TECHNOLOGY SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543615	SILVA ABOGADOS, en representación de Azienda Reggia SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SANTINA DELITALIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545918	Az Y Compañía, en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LABOPHARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	THE GOOD KARMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547226	Az Y Compañía, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	RINHO GLUE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547386	Alpha Prima Spa, en representación de IMPORTADORA HEVIA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	KAIKEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1547417	SARGENT & KRAHN, en representación de PROA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AVÍCOLA VALLE CENTRAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548611	JAP ABOGADOS LIMITADA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548892	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	GELPIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Servicios LB Limitada	Mixta	LB Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549628	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Positive Polar SpA	Mixta	POSITIVE POLAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549642	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Mixta	Hay ! Gas	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Mixta	ColumnaFit	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549807	Sebastián Andrés Fernández Chartier, en representación de BM ABOGADOS LIMITADA	Mixta	BM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549867	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550206	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VINOS ICONOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pura Hotel	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553808	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Puente Pacific Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PACIFIC BUTTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991693788	ELZABURU, S.L.P., en representación de RENAULT S.A.S. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HORSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0840651	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de C.I. HERMECO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFCORSS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
0876250	Jarry IP SpA, en representación de Diez Gonzalez E Hijos Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAFANPULLI	Téngase presente, actualícese base de datos.
0956586	Sargent & Krahn, en representación de Vehicle Service Group Italy S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAVAGLIOLI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1103678	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Jorge Mauricio Jiménez Llabres Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VITRIMETAL	Previo a acceder a lo solicitado, acredítese poder de representación.
1114621	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de EASTMAN KODAK COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A KODAK MOMENT	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1120446	Sargent & Krahn, en representación de Vehicle Service Group Italy S.r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAV	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1192678	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de C.I. HERMECO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFF-CORSS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1251109	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Font Salem, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONTACT	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1412037	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR	Estese al mérito de autos.
1440687	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR SPIRALAIR	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1451496	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR GERMSHIELD	Estese al mérito de autos.
1451502	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR DUSTMAGNET	Estese al mérito de autos.
1456715	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR HEPASILENT	Estese al mérito de autos.
1457905	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de BLUEAIR AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEAIR HEALTHPROTECT	Estese al mérito de autos.
1502057	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOGO Human Technology	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1502060	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOGO Human Technology	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1502091	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOGO Human Technology	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 30% y Universidad de Tarapacá 70% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	Téngase por cumplido lo ordenado y presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A lo principal y al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546576	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de CLINITEST LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CLINITEST	<p>Que con fecha 5 de octubre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N° 1082708, 1009201, y 1369511, marca CLINITEST.</p> <p>Que, en escrito de 12 de junio de 2024, el solicitante pide suspender nuevamente el plazo para cambiar el nombre de Seelenbeger y Cía. Ltda. a Clinitest Ltda., en el registro N° 1082708, de manera que coincida con el titular de la marca solicitada.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la anotación de la transferencia en el Registro N° 1082708 a nombre de Clinitest Ltda. Además, en relación a los registros N° 1009201, y 1369511, el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo.</p>
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICHICAT	A lo principal y al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549352	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Neutra F	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, no ha lugar. Solicítese ante quien corresponda.
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	omni ring	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1569829	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fusion Color	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1570161	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESITOP	Como se pide, téngase la cesión de la solicitud, corrija se en lo pertinente la base de datos.
1570161	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESITOP	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1570162	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESITOP	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1570162	Az Y Compañía , en representación de RESITOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESITOP	Como se pide, téngase la cesión de la solicitud, corrija se en lo pertinente la base de datos.
1570174	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPCOLOR	A lo principal: Como se pide, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570174	Az Y Compañía , en representación de TOPCOLOR S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	TOPCOLOR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454744 (Anotación de Transferencia total);Anotación 454745 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo, los registros N°820251 y N°898706 base de la referida diligencia se encuentran en proceso de anotación de transferencia total, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta se complete a favor del mismo solicitante el proceso de anotación que afectan a los registros N°820251 y N°898706.
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EMOZZIONE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1564509 (Emozione) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y según señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1564509 que fundamenta la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1564509.
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570290	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.
1570292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EMOZZIONE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1564509 (Emozzione) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y según señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1564509 que fundamenta la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1564509.
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	EMOZZIONE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1564509 (Emozzione) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y según señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud N°1564509 que fundamenta la referida diligencia se encuentra incoada de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1564509.
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570311	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carlos Santiago Balart Rubio y Mario Adolfo Núñez Baeza	Mixta	EMOZZIONE	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570322	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ANCESTRA ANASAC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570331	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570332	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Mixta	buses hualpén	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570333	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	SILK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570333	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	SILK	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVIFERCHILE LIMITADA	Denominativa	SERVIFERCHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570341	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de B-roots SpA	Mixta	BEROOTS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570342	Roberto Antonio Urbina Quezada	Denominativa	Leal	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570347	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	" LUA "	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570350	COMERCIAL RANN LIMITADA	Mixta	RANN	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570350	COMERCIAL RANN LIMITADA	Mixta	RANN	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570350	COMERCIAL RANN LIMITADA	Mixta	RANN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570362	Oswaldo Andrés Vera Chain	Denominativa	TRIO MOVE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	Como se pide, téngase presente la exclusión de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570831	Vicente Javier Escuer Riva	Denominativa	cimaurbano	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578947	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PACIFIC TRELIS FRUIT, LLC	Mixta	SWEET CART	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1582646	Manuel Ballesteros	Denominativa	Arte Kuir	No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1582646	Manuel Ballesteros	Denominativa	Arte Kuir	No ha lugar por improcedente.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1583841	Leyla Andrea González Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1583841	Leyla Andrea González Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1584313	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	La Bahía Del Corsario	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590495	Ricardo Alexis Zambra Salazar Resolución de abandono	Mixta	WELCOME HOME	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590495, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Ricardo Alexis Zambra Salazar, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 26 de julio de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Ricardo Alexis Zambra Salazar, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Ricardo Alexis Zambra Salazar, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 09 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de don Ricardo Alexis Zambra Salazar, Custodia de Poder N° 254225.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 254225, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Ricardo Alexis Zambra Salazar, hecho que fue certificado con fecha 30 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1590551	Francisco Javier Miqueles Portales Resolución de abandono	Mixta	MIQUELES	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590551, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Francisco Javier Miqueles Portales, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 29 de julio de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Francisco Javier Miqueles Portales, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Francisco Javier Miqueles Portales, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 10 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bajo el N°86921, y en representación de don Francisco Javier Miqueles Portales, Custodia de Poder N° 254225.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 254225, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Francisco Javier Miqueles Portales, hecho que fue certificado con fecha 30 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1590563	Fernando Indalicio Abarca Astete Resolución de abandono	Mixta	TECMETAL	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590563, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Fernando Indalicio Abarca Astete, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 29 de julio de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Fernando Indalicio Abarca Astete, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Fernando Indalicio Abarca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Astete, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 10 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación don Fernando Indalicio Abarca Astete, Custodia de Poder N° 188993.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 188993, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Fernando Indalicio Abarca Astete, hecho que fue certificado con fecha 30 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1590787	Carlos Felipe Candia Caro	Mixta	CRUZ DE PALQUI	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590787, ante la constatación de que la</p>
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Carlos Felipe Candia Caro, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 5 de agosto de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Carlos Felipe Candia Caro, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Carlos Felipe Candia Caro, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 17 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de don Carlos Felipe Candia Caro, Custodia de Poder N° 255339.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 255339, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Carlos Felipe Candia Caro, hecho que fue certificado con fecha 30 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1590796	Ana Valeria Pizarro Prado Resolución de abandono	Mixta	AYSÉN NATURAL	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590796, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, doña Ana Valeria Pizarro Prado, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 5 de agosto de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por doña Ana Valeria Pizarro Prado, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña Ana Valeria Pizarro Prado, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 17 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña Ana Valeria Pizarro Prado, Custodia de Poder N° 254225.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>254225, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña Ana Valeria Pizarro Prado, hecho que fue certificado con fecha 30 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1590804	Pablo Esteban Resk Gómez Resolución de abandono	Mixta	RESK CHILE LTDA.	<p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- En la presente solicitud N° 1590804, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, don Pablo Esteban Resk Gómez, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó, el 1 de agosto de 2024, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por don Pablo Esteban Resk Gómez, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Pablo Esteban Resk Gómez, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Con fecha 13 de septiembre de 2024 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de don Pablo Esteban Resk Gómez, Custodia de Poder N° 255280.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 255280, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de don Pablo Esteban Resk Gómez, hecho que fue certificado con fecha 27 de septiembre de 2024 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1594558	Amaro Salvador Guajardo Farías Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Capachos Farías	
1594586	John Dervin Gari Minardo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Barberos más salud más vida!	
1595011	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de SYLVAN, INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SYLVAN BAVARIAN BROWN	
1595122	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	minerva ingredients	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1596696	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Legumbres del Sur	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597389	José Fermín Oyarzún Antúnez, en representación de Comercial Limax SpA	Mixta	Maxpet	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	BY PRIZE RED PIG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597600	Joaquín Andrés Zúñiga Palma	Mixta	Dando Jugo	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597642	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	BOPEIXE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597670	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de Chile	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597671	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José, el superalimento de los chilenos	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597712	Orlando Marcelo Fariás Díaz	Mixta	Nativa Vivero	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597754	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TRES MUNDOS SPA	Mixta	Honestidad Sin cero en cada Bocado	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597811	David Antonio Garrido Cornejo	Mixta	Mercadoboy	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1597818	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	TOP-K9 IONES DE PLATA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
990749538	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Mixta	TROUW	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991191660	Fujian Asia-Pacific Trademark & Patent Agency Co., Ltd., en representación de CHIAUS (FUJIAN) INDUSTRIAL DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	Chiaus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991533628	BEIJING BRAND INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO.,LTD, en representación de HEBEI HOUDE HANFANG MEDICAL DEVICES GROUP CO.,LTD	Mixta	HODAF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991562316	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de XUZHOU ARMOUR RUBBER COMPANY LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRONMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643533	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de aT (Korea Agro-Fisheries & Food Trade Corporation) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	K FOOD KOREAN FOOD	
991648038	Reckitt Benckiser Corporate Services, Global Brand Protection, en representación de LRC Products Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	durex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991670391	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Rippla Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIPPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686403	Cornea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TeVeó	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728316	Zhonghe International Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Fancy Pump (Zhejiang) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FANCY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741237	Wenzhou Wenguo Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG HUANQIU SHOES CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Babaya	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775547	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA EKOS RYOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775679	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUTRAKOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775826	Monsieur VERMANDER Guillaume PLASSERAUD IP, en representación de FOCAL JMLAB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UTOPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775911	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULTRAMALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775976	Sika Technology AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIKAFLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776018	Catherine A. Cavella IP Works Law, PLLC, en representación de Tomb 45, LLC	Denominativa	T45	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991776056	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991776190	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WunderJuicer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776219	K.O.B. N.V., en representación de ARDO FOODS NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dujardin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776230	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EKOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776239	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Professional Dietetics S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNEKOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776325	Stephen B. Samlan Knechtel, Demeur & Samlan, en representación de Youcopia Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YOUCOPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
448949	1109035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	K-LOR	
457732	1120415	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	
457733	1120417	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDEPP	
450104	1141242	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMETALES	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458538	1078969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUINA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
448838	1096032	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSUD	Se reitera observación de 21 de junio de 2024, en cuanto a que en descripción de los productos de clase 29: Elimine "otros" en "Productos alimenticios de origen animal, así como las verduras, hortalizas y legumbres, y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación". En descripción de los productos de clase 30: Elimine "otros" de "cereales preparados para la alimentación humana (copos de avena o de otros cereales).", por cuanto resulta un término demasiado amplio que actualmente este Instituto no acepta. A la presentación de 05 de agosto de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
450006	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINDUGAR	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 02.07.2024.
458591	1103032	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPP CENTRO DE INVESTIGACION DE PERIODISMO Y PUBLICIDAD	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449000	1103465	ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALFA ALIMENTOS	Se reitera observación de 25 de junio de 2024, en cuanto a que al optar por reclasificar "flanes" a clase 30, debe acompañar comprobante de pago de la tasa correspondiente a la clase 30; en su defecto, puede optar por eliminar el producto de la clase 29. A la presentación de 02 de agosto de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458590	1109253	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONMAN	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458541	1110739	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARIKA	En la descripción de servicios elimine las expresiones "otras" "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458595	1111962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPP CENTRO DE INVESTIGACION DE PERIODISMO Y PUBLICIDAD	En la descripción de servicios, elimine "tales como" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458474	1120890	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
458597	1121204	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA... LO SOLUCIONA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Para ser usada en servicios de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras de artículos de las clases 20, 25, 28" por "Para ser usada en servicios de importación, exportación y representación comercial de empresas nacionales y extranjeras de artículos de las clases 20, 25, 28"
458600	1122303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458603	1122309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases), por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458560	1122747	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA EGAÑA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458573	1122759	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRQUE DU SOLEIL	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; "en general"; "tales como"; , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de productos "sombrería" por "artículos de sombrería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458566	1122761	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de productos "sombrería" por "artículos de sombrería"
458551	1123234	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458564	1123264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros"; "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458565	1123302	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLA REAL	En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458576	1123482	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX CONTACT	En la descripción de productos elimine la expresión "por ejemplo", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458569	1124190	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBO MARRAQUETA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458575	1124192	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARRAQUETA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458434	1124798	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANTANO	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 25 , modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
458547	1126269	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEO CONSULTING	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453533	1126515	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	Se reitera observación de 30 de julio de 2024, en cuanto a que En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "otras". A la presentación de 03 de agosto de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los servicios en base de datos del registro.
458548	1127475	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINE TRUST	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458633	1130738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHO	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458472	1131425	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458587	1132386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	En la descripción de productos, modifique "Tarjetas magnéticas" por "Tarjetas magnéticas codificadas".
458588	1132388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458546	1134363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENES PARIS	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458568	1137387	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBELAC	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
458453	1139621	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELSTORE	En descripción de productos, modifique "sabrería" por "artículos de sombrería". En descripción de productos, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios"
458432	1141499	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINOMIC	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
458556	1145077	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458539	1147629	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LACOFAR	En descripción de productos, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457899	953474	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIGOS DEL FERIAnte	
457900	1052089	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABY SOFT	
451106	1060971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVES	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
450759	1074567	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
450739	1080993	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDYNAM	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
449239	1089700	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S Y B	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
449248	1091982	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAPRECIO, ALIVIO PARA TÍ Y TU BOLSILLO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458585	1092137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY MEAL	
453711	1093667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445855	1094913	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4X4 CABRIOLET	A su escrito de fecha 03/07/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
453712	1095734	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAISAJISMO CORDILLERA	Por cumplido lo ordenado, corrija representante y descripción de los servicios que protege el registro.
448839	1096034	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSUD	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
450684	1097624	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCON	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
453707	1101479	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VORO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458461	1101699	IMEX ESTADO LTDA. Anotación de Renovación TLT	IMEX	
449871	1102009	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINDUGAR	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
451218	1102293	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMALL	A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452068	1103488	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL	A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450678	1103850	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRINOX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
451253	1104132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TARGETDDI	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
451255	1104134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGETDDI	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
453849	1104417	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLOPACK	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458064	1105668	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA MODA É... COLORE	Se rectifica representante según poder acompañado.
453624	1105984	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDASI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
453230	1107124	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MORPH	A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453903	1109783	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE SUIZA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
453905	1109785	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE DE SODA FUENTE SUIZA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450645	1109867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHACHIHATA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
453539	1110181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCCI	A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453516	1111383	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
450646	1111737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 05 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
450049	1112266	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYONICS	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
451231	1112781	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XT XTRATREAD	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458445	1118080	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCONUSS	
458450	1118094	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACERES	
458449	1118128	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAC (LIGA DE AMIGOS DEL CONEJO)	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453882	1118168	Luis Ireneo Moraga Agurto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANSUR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
458594	1118699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITROXTEND	
458586	1118753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPX TOTAL POWER	
453583	1119761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPOLLITOS	A la presentación de 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452067	1119899	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPALINE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458593	1119963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GURRETAIN	
458555	1120561	PALAVECINO LLANOS RODRIGO FERNANDO Anotación de Renovación TLT	ONDE'L PALA	
458592	1121824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	
458456	1121864	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENTACAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458596	1122305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458602	1122307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458559	1122745	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA EGAÑA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458463	1122839	GLORIA VILLARROEL SILVA Anotación de Renovación TLT	SERLIM	
458536	1123128	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAY THE ODDS BE EVER IN YOUR FAVOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458570	1123138	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5.11+	
458571	1123168	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPCIONEMPLO	
458558	1123178	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUNOMAGLI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458572	1123236	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458444	1123314	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM CLUB	
458584	1123320	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMERO	
458562	1123348	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPIEST 5K	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458068	1123404	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTICOS KENDY	Se rectifica representante según poder acompañado.
458437	1123474	Cristian Rafael Godoy Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	@ QNS	
458540	1123980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUNGER GAMES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458598	1124220	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMENCE PMC	
458431	1124806	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLIX MEDIA	
450871	1125477	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOL	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451256	1125823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGEMENT ONE	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458581	1125941	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRETAIL	
453713	1127033	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de los servicios que protege el registro.
458459	1127183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COACH POPPY	
458467	1127201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTU	
458583	1127479	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
453714	1128029	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKRO DISEÑOS	A la presentación de 02 de agosto de 2024, escrito C/2024/98649: No ha lugar por no corresponder el poder acompañado. A la presentación de 02 de agosto de 2024, escrito C/2024/98668: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. A la presentación de 02 de agosto de 2024: Téngase por desistido escrito C/2024/98649.
451264	1130014	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONEDA	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
458457	1130060	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458469	1130096	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETIN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	
458075	1130315	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPOLIVO	
458433	1130730	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQUITOP	
458451	1130764	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEN	
458447	1130766	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRETEL	
458446	1130768	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME	
458442	1130770	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI, LA VIDA ES DULCE	
458441	1130774	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBRO	
458553	1132372	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLRUNNERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458066	1133495	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	
458476	1133529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINDERFEST	
458078	1133655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGLOO	Se rectifica representante según poder acompañado.
458550	1134359	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMACENES PARIS	
453538	1134829	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
453627	1135917	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
458065	1137163	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURACOMFORT	Se rectifica representante según poder acompañado.
458074	1137255	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
458567	1137389	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBELAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450820	1138028	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER NES	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458443	1138653	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEX	
458690	1140353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERNBLOCK	
451120	1141632	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAHUEL BUTA	A su escrito de fecha 17-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
458460	1141996	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPPERMINT GET 27	
452161	1142133	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSN	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
458473	1143631	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OROTAN	A su escrito de fecha 04/09/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
458073	1144829	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUALART	
458072	1144830	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUALART	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458577	1145861	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	
458462	1146735	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCHTUNES	
458448	1147491	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTARES TIRES	
458435	1147736	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
458436	1148923	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
458452	1148924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
458454	1148925	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EP EDELPA ENVASES DEL PACIFICO	
450653	1149410	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X STAMPER	A su escrito de fecha 18-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
458617	1151708	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE-BOARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458531	1154029	Juan Andrés Troncoso Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIA RICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
458430	1154844	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANSKI	
453796	1155777	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNAVAL	Por cumplido lo ordenado.
457904	1156144	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIDENCE	
458067	1157619	EDUARDO STINE Anotación de Renovación TLT	BIGTICKET LOGISTICA Y TRANSPORTE	
458458	1157761	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSTRANS	
457903	1176026	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFIDENCE	
452636	1181795	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDSON RCI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457898	1238063	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIGOS DEL COMERCIANTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457897	1251269	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIGOS DEL COMERCIANTE	
457905	1275595	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BODYFIT SISTEMA ELASTIZADO	
457901	1385813	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARE Brands	
457906	1385814	Covarrubias & Cía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARE Brands	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453623	1117800	Claudia Pamela Colosia Lama, en calidad de Representante de	EQUUS MARE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
454099	1315879	Anuar Gabriel Majluf Issa, en calidad de Representante de	MINIMAX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581241	1581241: Lifull Connect S.L. - Luis Marcelo Medina Medina	Propiet	Al primer otrosí: Al numeral 1 al 10, por acompañados, con citación. Al numeral 11 y 12, por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581406	1581406: CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.- CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	TIPTOP	A la presentación de fecha 27/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/09/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofía Zúñiga Díaz	EL CABALLITO DE PALO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581479	1581479: FLORES Y CIA S.A. - Yueyue Xiang	IFLOR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581481	1581481: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. O ISA E.S.P. - INTEGRACIONES DE SOFTWARE Y ASESORIAS INFORMATICAS ISAI SPA	ISAI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581488	1581488: INVERSIONES MENDOZA S.A. - ALMATAC S.A.	Ladera	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581546	1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz	Chile Impulsa	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581547	1581547: Tetra Laval Holdings & Finance S.A - Comercial Prisma Limitada	Prisma	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.
1581577	1581577: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A - Salvador Andrés Soto Mena	ARAUCA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582023	1582023: Ala Import Export S.A. - YIJUN Wang	K- RUN	A la presentación de fecha 26/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/09/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ANYMA	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ANYMA para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ANYMA, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ANYMA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506599	1506599: Compañía de Alimentos y Cereales S.A. - Sociedad De Nutrición y Sanidad Animal Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WENUY	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SYSTALAN	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1542247	1542247: Eaton Corporation - José Antonio Basora Fernández Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Golf Pride	A la presentación de fecha 14/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548763	1548763 - Manuel Luis Angulo Jaime - EUROSTAR LIFE SCIENCES HOLDINGS S.A. - Diego Ignacio Valenzuela Soto. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERGUS STRONGWOMAN	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRABIO	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1569210	1569210: Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd. - PACIFIC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LUMA BELLA	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1571381	1571381: Juan Pablo Díaz Contreras - Carolina Inés Gordo Parot Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MALA	A la presentación de fecha 14/08/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1439506	1439506: Combe International Ltd. - JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA	just for me	Fallo de rechazo
1439581	1439581: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PROTEEAM SpA	ProTeAAm	Fallo de aceptación a registro
1439618	1439618: BP BRANDING Y PUBLICIDAD SPA - BLACK BOOK SPA	BB	Fallo de rechazo
1440004	1440004 FRANCISCO HUERTA Y COMPAÑÍA LIMITADA - VIACOM INTERNACIONAL INC.	TOP GEL	Fallo de rechazo
1441168	1441168 OÜ GOOD DESIGN - ALEJANDRO ENRIQUE MIQUELARENA	ORGANC SHOP	Fallo de rechazo
1442366	1442366: BÉCAR & BIZE SPA - ISAPRES CHILE SPA	TODO PLAN	Fallo de aceptación a registro
1518417	1518417: Nutramax Laboratories, Inc. - Subsecretaría de Salud Pública	Nutra Max	Fallo de aceptación a registro
1521490	1521490: S.A.C.I. FALABELLA - ALVARO PATRICIO READI ANANIAS	SRM SERVICIOS Y REPUESTOS MINEROS	Fallo de aceptación a registro
1524366	1524366: ORLANDO CHACRA ORFAL - BHAGYASHREE RAJESH BELANI	FENIXX GROUP	Fallo de rechazo
1524656	1524656: CANTABRIA SPA - Carlos Nuñez Rodriguez	CORI CORI	Fallo de aceptación parcial a registro
1526890	1526890: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Sociedad de Servicios Médicos SpA	CLÍNICA MARSELLA	Fallo de aceptación parcial a registro
1527307	1527307: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Carmine Esposito	NAPOLI PIZZERIA ITALIANA	Fallo de rechazo
1527380	1527380 - Top Kitchen S.A. - Manuel Oscar Del Carpio Fuentes.	Grillcorp	Fallo de rechazo
1527950	1527950: MERCADO AMERICANO LTDA. - Constanza Marcela Ducaud Norambuena	Vintage dealer	Fallo de rechazo
1528014	1528014: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorías y Servicios Riolab SPA	FRONTERA	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529146	1529146: Carlos Mario Ravanal Arce y Vinos Ravanal Ltda - Gastronómica Seis SpA	RAVAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1531096	1531096: ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS - Music Forever SpA	LOS CHICOS MAGICOS	Fallo de rechazo
1531848	1531848: Ferrovial SE - STEELCHILE INGENIERIA SPA	STEELCHILE INGENIERÍA	Fallo de rechazo
1532080	1532080: EUROFARMA CHILE S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	T-36	Fallo de rechazo
1533000	1533000: SOCIEDAD COMERCIAL LI-HUE LIMITADA - Sandra Lorena Barrientos Arroyo	SUMMIT XT	Fallo de rechazo
1534459	1534459 - Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA. - nothofagus patagonia spa.	NOTHOFAGUS TURISMO Y TRANSPORTE	Fallo de rechazo
1536015	1536015: MEET SpA - Stephan Michel Meline Robinson	street burger	Fallo de rechazo
1537835	1537835: SOCIEDAD DE INVERSIONES CELTA S.A. - CARLOS ALFREDO ALLENDES VEGA	CELDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1537849	1537849: MELON HORMIGONES S.A. - Inversiones y Negocios Rio Bravo Chile Spa	FAST TRACK	Fallo de rechazo
1538296	1538296 - ALA IMPORT EXPORT. S.A. - Guillermo Santiago Toro Valdivieso.	KINUP	Fallo de rechazo
991730084	991730084: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC - Another Games Ltd	RISE OF CAESAR	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576483		DENTISTA HOLISTICO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379864	1379864: MARCELO AUGUSTO MAROCCHINO - SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑA SANTA RITA. - COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE.	RITA&CHAMPAGNE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1396500	1396500: Eurofarma Chile S.A. - Laboratorios Saval S.A.	PARODOX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1501757	1501757: INDUSTRIAS PERFECT S.A. - Prosud S.A.	PERFECT CHOICE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506370	1506370: National Amusements, Inc - Capcom Co., Ltd.	Capcom Showcase	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1542994	1542994 - SERVICIOS E INVERSIONES ALONSO Y Curotto Ltda - Daniella Paulina Carmona Silva.	Lavandería Lavexpress	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1543789	1543789 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - wonder plus E.I.R.L.	ansiolet	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543882	1543882 - Rendic Hermanos S.A. - Francisca Monserrat Pastenes Solar	nubecita	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1370311	1370311: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1370313	1370313: TALLERES TDB LTDA. - METALOCK ENGINEERING UK LIMITED.	METALOCK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1478002	1478002: SOCIEDAD DE INVERSIONES CHECK POINT CHARLIE S.A. - Gabriel ignacio rinaldi	Pantagonia	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1546383	1546383: TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A - Rendic Hermanos S.A	NUESTRA COCINA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1549009	1549009: DREAM GYM	Dream Gym	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:


Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1320636	1320636: INMOBILIARIA JS S.A-FRUTERA SAN FERNANDO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	frusano	9 de agosto de 2024.
1368865	1368865: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - Importadora y Exportadora HJ Ltda. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Milab	
1489503	1489503: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - SITIOS LATINOAMÉRICA S.A.B. de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	SITES LATAM	9 de agosto de 2024.
1505224	1505224: ESTEBAN PICON MANTEROLA - EXINMEX S.A.PI DE C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	TECNOLOGÍA ENERGY SAVER GREEN	29 de agosto de 2024.
1506002	1506002: Mauricio Enrique Pavez Luna - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	Active Oil-Control Technology	9 de agosto de 2024.
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FALCO	Previo a proveer escrito presentado con fecha 12/08/2024; Acompañe poder suficiente para desistirse de la oposición presentada en solicitud N° 1516752, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1522803	1522803: EXTRUDER S.A. - BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	BEPATAGONIA	9 de agosto de 2024.
1527635	1527635 - Américo José López Araneda - The Coca-Cola Company. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DEL VALLE	
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mechanic Lab Movilidad y Competición	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532533	1532533: Capacitaciones Sistémicas Ltda - CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE Certificación de decisión en firme por no recurso	HUELLA EDUCATIVA COMUNIDADES QUE APRENDEN	9 de agosto de 2024.
1533638	1533638 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA - WILD FOODS SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WILD CEREAL ROCK	
1545511	1545511 - MASISA S.A - María Eliana González González, Comercializadora Rubilar González SPA, Marcelo Hernán Rubilar González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Karpin Chile	<p>Al escrito de fecha 12/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 8 de agosto de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto no hace referencia a los registros también invocados por el oponente a saber N° 865989 y N° 865991 ni en la parte expositiva, ni considerativa y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: - i) En la parte expositiva, en lo relativo a la causal invocada, sustitúyase por el siguiente párrafo: El actor fundamenta su demanda en que, a su juicio, la marca pedida infringe lo previsto en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la Ley N° 19.039 al ser</p> <p>semejante gráficamente a la marca figurativa  inscrita según los siguientes registros N° 865988, que distingue Maderas semielaboradas, vigas, planchas, paneles, maderas de chapado, maderas para fabricar utensilios domésticos, madera especial para ser moldeada, madera para serrar, maderas trabajadas. Materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas. Cemento, revestimiento no metálico. Materiales no metálicos para sellar juntas y revestimientos, todos para ser usados en edificación y en la construcción, en la clase 19; N° 865990, que distingue "Servicios de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras de artículos de las clases 19 y 20: servicios de asesorías en dirección, evaluación, peritajes y de informaciones de negocios y actividades comerciales en la clase 35 y N° 865989, que distingue "Muebles, puertas de corredera y decorativas para muebles, sus partes o componentes y materiales de fijación constituida de materiales no metálicos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			<p>Muebles metálicos, de material plástico o de madera, entablados para muebles tipo armario de cocina, placas de madera para muebles colgantes o suspendidos. Espejos, marcos, muebles y sus armazones, además de sus piezas, regulaciones de altura, muebles de oficina, mesas, cajoneras, sistemas de cierres para cajoneras, cajoneras individuales, divisiones para compartimientos partes de muebles, productos de madera, corcho, paja, junco, mimbre, hueso, cuernos, marfil, ámbar, nácar, baquelita y madera, corcho, paja, junto, mimbre, hueso, cuernos, marfil, ámbar, nácar y baquelita de imitación o plásticos. Cajones y gabinetes de madera o material plástico, incluyendo aquellos bastidores y partes desplazables sobre ruedas y con dispositivos incorporados" en la clase 20 y registro N° 865991, que distingue "Servicios de almacenaje, embalaje, distribución y transporte de artículos de las clases 19 y 20" en la clase 39. Señala al efecto, que la marca pedida evoca la figura de un pájaro cuasi idéntico al signo ya registrado y que ambos signos cuentan con una composición basada en líneas curvas y simples, aspectos que implican un grado de memorización mayor por el consumidor medio y permiten el reconocimiento de la marca, lo que impediría su pacífica coexistencia en el mercado. Indica además que, existe una evidente relación entre la cobertura solicitada en las clases 3, 6 y 8 y aquellos productos y servicios protegidos previamente en las clases 19, 20, 35 y 39, lo que implica que los productos de la marca solicitada intervendrían en el mismo segmento del mercado, existiendo un riesgo cierto de confusión en los consumidores, quienes creerán que se trata de nuevos productos del demandante, lo cual no sería efectivo. El elemento figurativo del registro oponente se inserta a continuación:</p> <p>ii) En la parte considerativa, sustitúyanse los párrafos 6 y 8 por los siguientes párrafos, respectivamente:</p> <p>Párrafo 6: Que, en el presente caso, la demandante alega tener registrada previamente las marcas figurativas, registro N° 865988, que distingue productos de la clase 19 detallados en la parte expositiva de este fallo, registro N° 865990, que distingue servicios de la clase 35 detallados en la parte expositiva de este fallo; Registro 865989, que distingue productos de la clase 20 detallados en la parte expositiva de este fallo y registro N°865991 que distingue servicios de la clase detallados en la parte expositiva de este fallo. Por su parte la demandada está</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>pidiendo protección respecto de los productos de las clases 3, 6 y 8 detallados en la parte expositiva de este fallo</p> <p>Párrafo 8: Que, en el caso en análisis, este sentenciador considera que, vistos los productos de la marca impugnada en las clases 3, 6 y 8, en comparación con los productos que distinguen los registros del actor en las clases 19 y 35, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Por otra parte, tratándose de los servicios amparados por los registros oponentes en clases 35 y 39, éstos igualmente difieren de los productos cuya protección se solicita, por cuanto el destino natural de un producto es el consumo directo, en circunstancias que los servicios de almacenaje, embalaje, distribución y transporte es servir de intermediario o facilitador para que el consumo directo de un producto llegue a concretarse. Es por este motivo que desde un punto de vista marcario la protección de servicios de almacenaje, embalaje, distribución y transporte no se extienden a los productos que se 3, 6 y 8, a menos que se solicite y se obtenga adicionalmente registro de marca comercial para los productos objeto de dichos servicios.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 8 de agosto de 2024</p>
1546535	1546535 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - Julián Andrés Martínez Moraga. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MEDIA DREAM	
1547689	1547689: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Certificación de decisión en firme por no recurso	QGFLORA	28 de agosto de 2024.
1550427	1550427 - TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KYS	
1555151	1555151 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PENACHO AZTECA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06/11/2024.
1560024	1560024 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARAMCO	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado documentos individualizados desde el punto 2 al 9: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 25/09/2024 Estese a lo resuelto precedentemente

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560040	1560040 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARAMCO	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado documentos individualizados desde el punto 2 al 9: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 25/09/2024 Estese a lo resuelto precedentemente
1560720	1560720 - SHAKIRA ISABEL Mebarak - Katherine Etchart Mauriziano. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fans Club Shakira Chile	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/11/2024.
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLT ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07/11/2024.
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12/11/2024.
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	puravida	A la presentación de fecha 14/08/2024: Por acompañados, con citación.
1563480	1563480 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SPA. - Yiwu Basa Shoes Shop. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BOLKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568441	1568441 - LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A. - SEA GARDEN S.A. - Andrea Cecilia Barrientos Puche. Certificación de decisión en firme por no recurso	GARDEN HOUSE	12 de agosto de 2024, folio C-2024-187469.
1581370	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Sibaris	A la presentación de fecha 13/06/2024 y 25/06/2024: Previo a proveer indíquese por el oponente INVERSIONES DOÑA CANDELARIA SPA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 75559, por haber sido la primera en deducirse.
1581444	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	proactiv	A la presentación de fecha 27/06/2024: A la presentación de fecha 27/06/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1581460	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INMUNOPET	A la presentación de fecha 17/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581479	1581479: FLORES Y CIA S.A. - Yueyue Xiang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IFLOR	A la presentación de fecha 13/08/2024: Como se pide.
1581479	1581479: FLORES Y CIA S.A. - Yueyue Xiang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IFLOR	A la presentación de fecha 23/09/2024: Como se pide.
1581580	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	LATAFFA	A la presentación de fecha 28/05/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de LATAFFA PERFUMES IND. LLC., Emiratos árabes unidos, dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 240073 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada